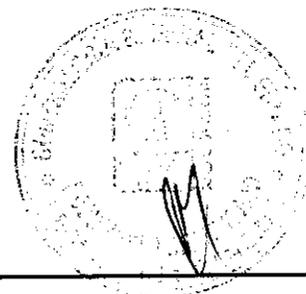


BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL FONDO DE JUBILACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (FCPC-BCE), PARA CUBRIR EL DÉFICIT ACTUARIAL, POR EL PERÍODO DESDE EL 2004-01-01 HASTA 2008-08-31.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
Quito Ecuador



HOJA EN BLANCO

100

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL FONDO DE JUBILACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (FCPC-BCE), PARA CUBRIR EL DÉFICIT ACTUARIAL, POR EL PERÍODO DESDE EL 2004-01-01 HASTA 2008-08-31.

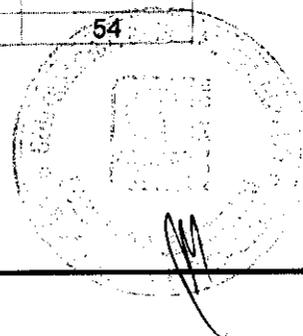
ÍNDICE

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
Quito Ecuador



HOJA EN BLANCO

INDICE	
CONTENIDO	PAGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2-3
- Estructura Orgánica	3-4
- Objetivos del Banco Central del Ecuador	4-5
- Monto de recursos examinados	5
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN	
Evolución histórica del Fondo Complementario Previsional Cerrado:	6
- Seguro y Mortuoria de los empleados del Banco Central.	6
- Seguros adicionales de los trabajadores del Banco Central	6-7
- Fondo de Pensiones Jubilares	7
- Fondo Complementario Previsional Cerrado	8
- Reconocimiento del déficit actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares por el Banco Central del Ecuador	8-9
- Informes previos que sustentaron la Resolución DBCE-155-FPJ	9-21
- Valores reconocidos y transferidos por el BCE al FCPC-BCE	21
- Reconocimiento contable del déficit actuarial	21-22
- Transferencias realizadas por el BCE al Fondo de Pensiones Jubilares y al Fondo Complementario Previsional Cerrado del Banco	22-23
- Autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros	23-24
- Pronunciamientos del Procurador General del Estado	24-26
- Anteriores reconocimientos de déficits actuariales por el BCE al FPJ	26-30
- Opinión de la consultora PrinAmérica respecto del Fondo de Pensiones	30-32
- Opinión de Price Water House Coopers respecto del FCPC-BCE	32-33
- Opinión de la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto del FCPC-BCE	33-35
- Criterio Jurídico de la Contraloría General del Estado	35-43
- Hechos Subsecuentes	43
- Conclusión y Recomendación	43-44
- Puntos de vista posteriores a la conferencia final de resultados	44-53
- Anexos	54



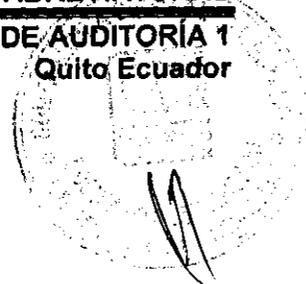
NOVA EM BRANCO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL FONDO DE JUBILACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (FCPC-BCE), PARA CUBRIR EL DÉFICIT ACTUARIAL, POR EL PERÍODO DESDE EL 2004-01-01 HASTA 2008-08-31.

ABREVIATURAS

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
Quito Ecuador**



NOVA BRANCO

DETALLE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

BCE	Banco Central del Ecuador
CGE	Contraloría General del Estado
DA.1	Dirección de Auditoría 1
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
DA1	Dirección de Auditoría 1 de la CGE
LOAFYC	Ley Orgánica de Administración Financiera y Control
FCPC	Fondo Complementario Previsional Cerrado
FPJ	Fondo de Pensiones Jubilares
BCE	Banco Central del Ecuador

21



INDIA IN ELIMCO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL FONDO DE JUBILACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (FCPC-BCE), PARA CUBRIR EL DÉFICIT ACTUARIAL, POR EL PERÍODO DESDE EL 2004-01-01 HASTA 2008-08-31.

CARTA DE PRESENTACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
Quito Ecuador



NOVA MILANO



Ref. informe aprobado

2009/04/27

Quito,

Señores
Miembros del Directorio y Gerente General
Banco Central del Ecuador
Presente

Hemos efectuado el examen especial a las transferencias realizadas por el Banco Central del Ecuador al Fondo de Jubilación y Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador (FCPC-BCE), para cubrir el déficit actuarial, por el período comprendido entre el 2004-01-01 y el 2008-08-31.

Nuestro examen se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y documentación examinada no contengan exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Díos, Patria y Libertad,

CPA. Ing. Manuel Tapia Tapia
Director de Auditoría 1



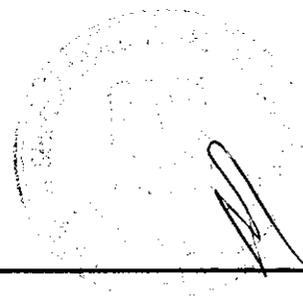
FOLIA IN BLANCO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL FONDO DE JUBILACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (FCPC-BCE), PARA CUBRIR EL DÉFICIT ACTUARIAL, POR EL PERÍODO DESDE EL 2004-01-01 HASTA 2008-08-31.

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
Quito Ecuador



CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las transferencias realizadas por el Banco Central del Ecuador al Fondo de Jubilación y Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador (FCPC-BCE), se realizó con cargo al Plan Operativo Integral Área de Control Año 2008, de la Dirección de Auditoría 1 y en cumplimiento a la Orden de Trabajo 024310-DA.1 de 2008-09-25.

Objetivo del examen

Determinar si el Banco Central del Ecuador tenía facultad legal para asumir como deuda el Déficit Actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares de los Empleados del Banco y proceder a realizar transferencias para capitalizar dicho fondo, así como del reconocimiento de intereses sobre dicho déficit actuarial haya sido aprobado por autoridad competente.

Alcance del examen

El examen especial a las transferencias realizadas por el Banco Central del Ecuador al Fondo de Jubilación y Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador (FCPC-BCE), para cubrir el déficit actuarial, comprendió el período desde el 2004-01-01 hasta 2008-08-31.

Base Legal

De acuerdo con el artículo 261 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente a la fecha de la orden de trabajo, el Banco Central del Ecuador era una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa, tenía como funciones constitucionales establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado Ecuatoriano y, como objetivo, velar por la estabilidad de la moneda.

Su organización, funciones y atribuciones, se reglan por la Constitución Política de la República vigente a la fecha de la orden de trabajo, Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, Codificada, su Estatuto y por las regulaciones y resoluciones que dicta su Directorio.

Dus af

09/04/11

Existen otras atribuciones y responsabilidades que el Banco Central del Ecuador ejecuta, cuya base legal se encuentra dispersa en la normativa jurídica vigente, tales como la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, Ley de Presupuestos del Sector Público, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera, Ley de Mercado de Valores, entre otros cuerpos legales vigentes igualmente a la fecha de la orden de trabajo.

Estructura Orgánica

Mediante Resolución DBCE-097-BCE de 2001-05-16, el Directorio del Banco Central del Ecuador aprobó el proyecto de reforma integral y codificación del Estatuto Orgánico del BCE, el cual fue puesto en consideración del señor Presidente Constitucional para su aprobación y expedición.

Con Decreto Ejecutivo 1589 de 2001-06-13 publicado en Registro Oficial 356 de 2001-06-27, se aprobó y entró en vigencia la reforma integral al Estatuto Orgánico Codificado del Banco Central del Ecuador, por lo cual para el cumplimiento de objetivos y responsabilidades, el BCE está integrado por los siguientes procesos:

GOBERNADORES	
	- Directorio
	- Gerencia General
	- Subgerencia General
	- Gerencia Sucursal Mayor Guayaquil
	- Gerencia Sucursal Cuenca
CREADORES DE VALOR	
	- Dirección General de Estudios
	- Dirección de Análisis y Política Económica de la Coyuntura
	- Dirección de Investigaciones Económicas y Políticas de largo plazo
	- Dirección de Estadística Económica
	- Dirección General Bancaria
	- Dirección de Inversiones
	- Dirección de Servicios Financieros
	- Dirección de Riesgos Financieros
	- Dirección de Recuperación Financiera y Administración de Activos
	- Dirección de Servicios Bancarios Nacionales
	- Dirección de Servicios Bancarios Internacionales
	- Dirección de Especies Monetarias

B. S. S. S.

ASESORÍA Y APOYO	- Dirección General de Servicios Corporativos
	- Dirección de Informática
	- Dirección de Recursos Humanos
	- Dirección Administrativa
	- Dirección Financiera
	- De Asesoría
	- Auditoría General
	- Asesoría Legal
	- Secretaría General
	- Desarrollo Organizacional
	- Imagen Corporativa
ESPECIALES	
	- Dirección Cultural
	- Programa del Muchacho Trabajador

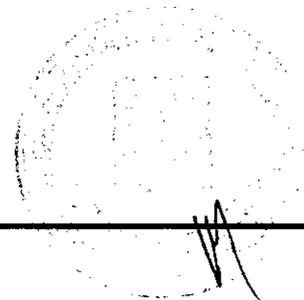
Objetivos del Banco Central

El Banco Central del Ecuador se ha fijado como misión promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país, tendiente a su desarrollo, para lo cual deberá: realizar el seguimiento del programa macroeconómico; contribuir en el diseño de políticas y estrategias para el desarrollo de la nación; y, ejecutar el régimen monetario de la República, que involucra administrar el sistema de pagos, invertir la reserva de libre disponibilidad y, actuar como depositario de los fondos públicos y como agente fiscal y financiero del Estado.

El Banco Central del Ecuador en función de la Constitución Política vigente a la fecha de la orden de trabajo atiende los siguientes objetivos:

- a) Procurar la estabilidad macroeconómica
- b) Participar en la elaboración del programa macroeconómico y efectuar su seguimiento
- c) Definir los objetivos del crecimiento y desarrollo económico de largo plazo del país
- d) Administrar la Reserva Monetaria de Libre Disponibilidad
- e) Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos
- f) Actuar como depositario oficial y agente financiero del Estado
- g) Preservar el patrimonio cultural del país
- h) Desarrollar programas de beneficio social marginal

Benito del.



UJOM

Monto de recursos examinados

El Banco Central del Ecuador de conformidad a lo previsto en el artículo 259 de la Constitución Política del Ecuador no se alimenta de recursos del Presupuesto General del Estado, su financiamiento está previsto en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, de la siguiente forma:

- Rendimientos obtenidos por la administración del sistema de Reserva Financiera (Art. 74.- Al cierre de cada ejercicio, se acreditarán al fondo de reserva general de las utilidades netas, hasta que el monto de dicha cuenta sea igual al quinientos por ciento del capital pagado del Banco Central. Cuando este porcentaje se cumpla, se acreditará el fondo de reserva una suma igual al veinticinco por ciento de las utilidades y el saldo se transferirá obligatoriamente a la cuenta corriente única del Tesoro Nacional.)
- Rendimientos obtenidos en la administración del sistema de operaciones que se distribuirán de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.
- Comisiones que cobra por la prestación de sus servicios (Artículo 29)
- Rendimiento de la inversión de la reserva monetaria internacional (Artículo 59)
- Multas sobre divisas no vendidas. (Artículo 64)

Los recursos analizados se refieren a los montos asumidos y contabilizados como deuda del BCE respecto el déficit actuarial del Fondo de Jubilación y Fondo Complementario Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador (FCPC-BCE) por un valor de 83 420 000USD, así como de las transferencias realizadas en concepto de la deuda referida por 16 727 426USD e intereses por 9 569 918,40USD, según información proporcionada por la Dirección Financiera del Banco Central.

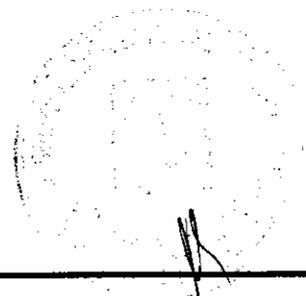
Quinto

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL FONDO DE JUBILACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (FCPC-BCE), PARA CUBRIR EL DÉFICIT ACTUARIAL, POR EL PERÍODO DESDE EL 2004-01-01 HASTA 2008-08-31.

CAPÍTULO II
RESULTADOS DEL EXAMEN

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
Quito Ecuador



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Evolución histórica del Fondo Complementario Previsional Cerrado

Seguro y Mortuoria de los empleados del Banco Central

El Banco Central del Ecuador, fue creado como sociedad anónima, mediante Ley expedida el 1927-03-04, en el año 1938 se creó la Caja del Seguro Social para los Empleados Privados y Obreros, de la que quedaron excluidos los trabajadores bancarios porque estaban protegidos por la Caja de Pensiones creada en el año 1928 para los empleados públicos y bancarios.

En el año 1938 se expidió y promulgó el Código de Trabajo, donde se establece que bajo sus regulaciones se encuentran los empleados y obreros del sector privado y el derecho del trabajador a una jubilación patronal que aunque tuvo el carácter de transitoria terminó por constituirse en permanente.

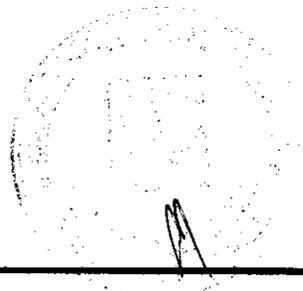
La Constitución de la República del Ecuador del año 1946, determinaba que el Banco Central era una institución de derecho privado con finalidad social o pública.

La Ley de Régimen Monetario promulgada como Decreto Ley de Emergencia en el Registro Oficial 149 de 1948-03-13, disponía que el Banco Central haga anualmente con cargo a gastos, la provisión que sea necesaria para constituir el fondo de reserva y jubilación para cumplir con el Código de Trabajo. Situación que fue reiterada en la codificación a dicha Ley Promulgada en el Registro Oficial 356 de 1961-11-06.

Seguros Adicionales de los Trabajadores del Banco Central del Ecuador

El 1964-08-18, la Junta Monetaria resolvió expedir la Regulación 427-A, mediante la cual se reglamentó el Seguro Adicional de los trabajadores del Banco Central del Ecuador y para darle operatividad se crea el "Departamento de Seguro Adicional" formando parte de la estructura organizacional del Banco.

Seis oct.



JEM

En la reglamentación del Seguro Adicional se determina que el Departamento encargado se registrará por la reglamentación expedida, dispondrá de los recursos que le asigne el Banco, llevará contabilidad y estadística independientes y en su administración, jurisdicción y procedimientos se registrará por las regulaciones que para el efecto dicte la Junta Monetaria.

Los fines del Seguro Adicional eran conceder pensiones de vejez, invalidez, viudedad y orfandad complementaria y adicional de las que otorga el Seguro Social.

De acuerdo al Reglamento expedido, el Seguro Adicional se financió con aportes del Banco Central previo cálculos actuariales, aporte individual del 3% del sueldo básico del personal activo de la institución y aporte del 3% del último sueldo básico de los beneficiarios de jubilación y seguro de muerte.

Entre otras regulaciones se establecía que cada año se elaborará un balance actuarial y que la Ley, Estatutos y las Resoluciones del Seguro Social serán supletorios del Reglamento expedido.

Fondo de Pensiones Jubilares

Los Integrantes de la Junta Monetaria, con Resolución JM-446-FPJ de 1992-06-03, establecieron el Fondo de Pensiones Jubilares (FPJ) de los empleados, jubilados y pensionistas del Banco Central del Ecuador, mencionando que los aportes que realice el Banco cubre la obligación patronal de jubilación con sus empleados y con sus actuales y futuros jubilados y pensionistas.

La finalidad del Fondo de Pensiones Jubilares fue establecer en beneficio de los empleados, jubilados y pensionistas del BCE, un régimen de pensiones independiente del sistema administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para conceder Pensión Jubilar, Pensión de Invalidez y Pensión de Montepío.

Se estableció como aportes del FPJ, los aportes del BCE obligado como patrono, los aportes individuales de los empleados y pensionistas, las utilidades de las inversiones, los activos netos del ex fondo de Seguro Adicional y otras aportaciones como acciones, títulos valores, bienes muebles e inmuebles que a título gratuito u oneroso adquiera el fondo.

hilo al.

Fondo Complementario Previsional Cerrado

Los Miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador, con Resolución DBCE-155-FPJ de 2004-01-07, resolvieron que el Fondo de Pensiones Jubilares de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco, se constituya en un Fondo Complementario Previsional, administrado bajo un sistema de capitalización de ahorros individual, que se constituirá con el ahorro de los actuales servidores, más su rendimiento y la cotización previsional institucional que el Banco Central del Ecuador, pagará de conformidad con los estudios actuariales.

En esta resolución se determinó que los servidores activos podrán acogerse a los beneficios de jubilación por vejez, cuando hayan cumplido 55 años de edad y 30 de servicio en el Banco Central, mientras que los actuales pensionistas continuarán percibiendo sus pensiones, de conformidad a las resoluciones con las cuales se acogieron a dichos beneficios.

Se incrementaron los aportes de los servidores activos al 12% sobre la base de la remuneración mensual unificada y de los jubilados y pensionistas de manera diferenciada en un rango del 6% al 12% de la pensión mensual unificada de enero de 2004.

Reconocimiento del déficit actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares por el Banco Central del Ecuador

Los Miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador en conocimiento de los informes DRH-AP-0034-04 y AL-DEB-003-I de 2004-01-06, con Resolución DBCE-155-FPJ de 2004-01-07 y en consideración a los artículos 61 de la Constitución Política de la República vigente a esa fecha, 220 de la Ley de Seguridad Social y de la Resolución SBS-2003-0757 de 2003-11-07 de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la necesidad de adecuar la administración, organización y funcionamiento del Fondo de Pensiones Jubilares de los empleados del BCE, a las disposiciones legales y regulativas vigentes, resolvió en la parte pertinente lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1.- El Fondo de Pensiones Jubilares de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador se constituirá como un Fondo Complementario Previsional de conformidad con la Ley. Dicho Fondo será administrado bajo un sistema de capitalización de ahorro individual, en el que los actuales servidores tendrán una cuenta individual..."

Ordo el

Además en esta resolución se dispone:

“...DISPOSICIÓN GENERAL: Se autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador a registrar como un pasivo de la institución una suma igual al monto del déficit actuarial del Fondo de Pensiones que se establezca en función de los requisitos y monto de aportes aprobados en esta Resolución. El plazo de pago será en cuotas anuales durante veinte y cinco años, aspecto que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros...”

Y dentro del acápite de las disposiciones transitorias se indica:

“...CUARTA.- Hasta la constitución del Fondo Complementario Previsional los recursos del Fondo de Pensiones Jubilares se seguirán administrando bajo las normas y políticas vigentes con anterioridad a la expedición de esta Resolución...”

Con Resolución DBCE-155-FPJ se derogó la Resolución JM-446-FPJ de 1992-06-03.

La Resolución DBCE-155-FPJ del 2004-01-07 fue aprobada por el Presidente y tres miembros del Directorio del Banco sobre la base de los informes DRH-AP-0034-04 de 2004-01-06 de la Dirección de Recursos Humanos, procesada a través de la Dirección General de Servicios Corporativos y de la Subgerencia General con la aprobación del Gerente General; y, del informe AL-DEB-003-I de 2004-01-06, de la Asesoría Legal igualmente aprobado por la Gerencia General.

Informes previos que sustentaron la Resolución DBCE-155-FPJ

Los informes que fundamentaron la Resolución DBCE-155-FPJ, constan en los documentos DRH-AP-0034-04 y AL-DEB-003-I de 2004-01-06, de la Dirección de Recursos Humanos y Asesoría Legal respectivamente.

Informe DRH-AP-0034-04

El informe DRH-AP-0034-04 de 2004-01-06, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, se sustentó en informes de los balances actuariales elaborados por la firma PrimAmérica de Chile.

En los antecedentes que constan en el informe de la Dirección de Recursos Humanos, entre otros aspectos se menciona que:

- En razón del alto costo de vida, se expidió la Regulación 998-A-78 de 1978-05-05, que estableció mejoras y valores mínimos para las pensiones de vejez e invalidez, especiales, y, viudedad y orfandad.

Muñoz

- Con Regulación 1040-A-79 de 1979-08-02, se promulgó el Reglamento de Seguro Adicional de los Trabajadores del Banco Central del Ecuador, donde se conservó el derecho a jubilarse una vez que el empleado cumplía los requisitos que establecía el Seguro Social y se implantó el pago de pensiones adicionales a las del IESS. El Seguro Adicional contemplaba la concesión de doce pensiones mensuales y los beneficios de Ley vigentes: Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Quinto Sueldos. Cabe mencionar que el IESS, de acuerdo a su Reglamento, concedía pensiones vitalicias para los hijos huérfanos incapacitados. Sobre esta base, la entidad también asumió el pago de pensiones vitalicias adicionales a los hijos huérfanos incapacitados de sus jubilados.

- El financiamiento del régimen contaba con los aportes personales de los empleados y con aportes extraordinarios que realizaba el Banco Central del Ecuador.

- La Regulación 1040-A-79 antes mencionada, también posibilitaba a los servidores que tenían 15 o más años de servicio y que accedían a la pensión de vejez en el IESS, a recibir una pensión del Banco. Además, quienes cumplían 65 años de edad y por lo menos 10 años de servicio en la Institución también tenían derecho a una pensión adicional.

- Con las Regulaciones 339-A-86 de 1986-04-22; JM-215-JBC de 1986-08-27 y 414-C-87 de 1987-03-20, expedidas por los miembros de la Junta Monetaria, se crearon beneficios dentro del régimen de pensiones, tales como recompensas trimestrales, un pago mensual equivalente al subsidio de antigüedad y bonos adicionales como los de Navidad y de Aniversario Institucional. El costo se financiaba con los recursos presupuestarios de la Institución.

- Con Resolución JM-446-FPJ de 1992-06-03, con la que se estableció el Fondo de Pensiones Jubilares, se determinó como requisito para la pensión jubilar por lo menos 50 años de edad y 25 años de aportaciones al Fondo. La pensión se calculaba como un porcentaje del promedio del sueldo básico más los valores correspondientes al último pago mensual de los subsidios de antigüedad y responsabilidad. Los beneficios correspondían a las 12 pensiones mensuales, más todos los pagos trimestrales y bonos especiales.

Diaz et

- 014M
- El plan de modernización y el redimensionamiento emprendido por el Banco Central del Ecuador en los años noventa, incluyó como alternativa de redimensionamiento la jubilación de sus servidores, para lo cual mediante Resolución JM-484-BCE de 1993-05-06 se redujo los requisitos de jubilación a 45 años de edad y a 20 años de tiempo de servicio.
 - La Resolución JM-484-BCE adicionalmente modificó el cálculo de la pensión jubilar mensual, estableciendo que ésta sea equivalente al 90% de la suma de: sueldo básico, gastos de residencia, gastos de representación y subsidio de responsabilidad; a ese total se agregaba el valor completo del subsidio de antigüedad.
 - Con la Resolución DBCE-090-FPJ de 2001-02-20, los Miembros del Directorio del Banco Central, establecieron que los incrementos en las pensiones jubilares en enero de cada año tendrán relación con el porcentaje equivalente al rendimiento que se obtenga de las inversiones del patrimonio del Fondo de Pensiones y que las pensiones mínimas y máximas que se pagarán a los jubilados y pensionistas del Fondo sean de 150US\$ y 1 890US\$. Además posibilitaba que la pensión máxima se modifique en función de los incrementos de las pensiones. A la fecha la pensión máxima se encuentra en 1 912,87 US\$.

En el informe DRH-AP-0034-04, se realizó una descripción de la situación de los beneficiarios del Fondo de Pensiones, con corte al 2003-10-31, señalando el número de beneficiarios y los montos anuales requeridos de acuerdo al tipo de pensión, así:

TIPO DE PENSIÓN	No. DE BENEFICIARIOS	MONTO ANUAL (USD)
Pensión de Jubilación por Vejez	1 123	10 104 536,28
Pensión de Montepío	219	753 400,11
Pensión de Orfandad	126	180 189,72
Pensión de Jubilación Reducida*	92	526 872,15
Pensión de Jubilación Especial*	29	161 005,92
Pensión de Jubilación por Invalidez	29	137 550,50
Pensión de Jubilación Proporcional**	19	87 449,39
Total	1 637	11 951 004,07 USD

* El BCE concedía pensión adicional a las pensiones Especial y Reducida del IESS

** Concedida a los empleados que registraron más de 10 y menos de 15 años de servicio en el BCE y que se beneficiaron con la pensión ordinaria de vejez del IESS.

Orca

El informe de Recursos Humanos como habíamos mencionado inicialmente, se sustentó en los informes actuariales preparados por la firma Chilena PrimAmérica.

Los estudios actuariales se iniciaron en el año 2001 con la firma mencionada, cuyos objetivos fueron la revisión de la metodología, supuestos y resultados del balance actuarial; el análisis de las propuestas para reformar el funcionamiento del fondo; y la presentación de conclusiones y recomendaciones que permitan mejorar las estimaciones financieras realizadas por el Banco Central del Ecuador, asegurar la viabilidad financiera del Fondo y perfeccionar el funcionamiento del programa de pensiones.

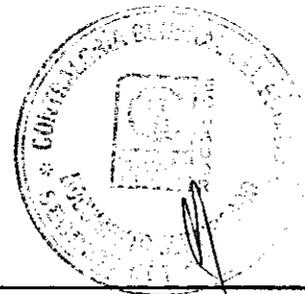
El informe "Análisis del Fondo de Pensiones Jubilares del BCE" se presentó en mayo de 2001, estuvo dividido en dos partes, la primera se refirió al Análisis del Diseño del Fondo de Pensiones Jubilares y de las propuestas del Banco Central y recomendaciones; y, la segunda fue la Revisión del Balance Actuarial y supuestos del Fondo de Pensiones Jubilares, recomendaciones y resultados. En esa época se determinó un déficit actuarial de 178 000 000,06USD sin la implementación de las reformas propuestas.

Los Miembros del Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Jubilares de los jubilados y pensionistas del BCE, en sesión de 2002-01-22, dispusieron la actualización del estudio realizado por la firma Chilena PrimAmérica, sobre la base de que la Ley de Seguridad Social reconoce la existencia de sistemas.

En el informe DRH-AP-0034-04, se menciona que la actualización del estudio consideró la modificación de la forma de cálculo del balance actuarial, incorporando una etapa de transición donde se ajustan los años de servicio y las edades exigidas en función de los meses que faltaban a los servidores del Banco Central del Ecuador para jubilarse en las condiciones establecidas; y, un análisis que determinó las condiciones de jubilación que serían necesarias para alcanzar el equilibrio actuarial.

El Superintendente de Bancos y Seguros, el 2003-11-27, expidió la Resolución SBS-2003-0757, por lo que se contrató un nuevo estudio con PrimAmérica, con el objeto de actualizar los balances antes presentados, realizar los ajustes necesarios en la tabla de transición y obtener alternativas para la cobertura del déficit actuarial.

Donec et



215783

Este último estudio que se presentó el 2003-12-23, analizó varios escenarios con y sin reducción de personal.

Este estudio se basó en los anteriores que contemplan tres alternativas, A, B y C, de reconocimiento de las obligaciones por parte del patrono, todas ellas buscan dar viabilidad financiera del fondo en el largo plazo e independizarlo de las contribuciones del Banco Central, para lo cual recomienda la implementación de un Sistema de Capitalización Individual con Contribuciones Definidas, que se sustenta en el establecimiento de una cotización específica durante un tiempo preestablecido, para que en el futuro, quien cotizó, reciba una pensión en función del valor acumulado en su cuenta individual.

Las tres alternativas que consideraron los referidos estudios actuariales se resumen a continuación:

La alternativa A, consiste en el reconocimiento de los aportes históricos de los servidores ajustados por inflación y una cotización adicional del 3% del Banco Central.

La alternativa B, reconoce las reservas netas de cada servidor (reserva necesaria bajo el esquema de Beneficio Definido), menos el valor presente de los aportes actuales y futuros.

La alternativa C, que es el promedio ponderado de las alternativas A y B.

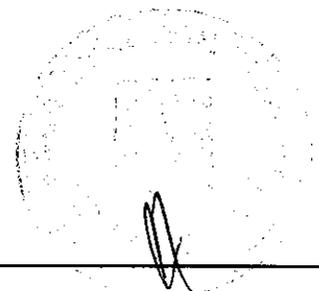
En el informe DRH-AP-0034-04 previo a la propuesta de reforma del régimen de pensiones, se establecen varias consideraciones, entre ellas se indican las siguientes:

- El régimen de pensiones de los empleados del Banco Central del Ecuador es un plan de BENEFICIO DEFINIDO, su financiamiento es incierto en el mediano y largo plazo, por ser altamente dependiente de la relación afiliados activos versus afiliados pasivos, del nivel de remuneraciones y de la calidad de las inversiones. Para su sostenimiento se requiere de cambios en el porcentaje de aportes o en el nivel de beneficios, debido a que los eventos obedecen a circunstancias económicas y demográficas de difícil proyección.

Bua of

- En el modelo de beneficio definido, el Balance Actuarial es el instrumento que permite medir el equilibrio entre afiliados activos y pasivos y por ende determina el valor de la cotización o prima necesaria que hace viable el plan. El balance está integrado por el valor presente de las obligaciones futuras (Pasivo Actuarial) y por el valor presente de los recursos tangibles y futuros (Activo Actuarial), conceptos estimados bajo hipótesis económicas, demográficas y financieras, proyectadas hasta cuando desaparezca el último de los beneficiarios de la generación amparada por el régimen vigente.
- La generalidad de los esquemas de beneficio definido presenta problemas de desfinanciamiento creciente o déficits actuariales permanentes, debido a que usualmente no se acumulan los fondos suficientes (Reservas Completas) de acuerdo a las obligaciones que se contraen. Este comportamiento obedece a que los regímenes de pensiones se basan en que las generaciones jóvenes son solidarias con las generaciones viejas, financiando con sus cotizaciones el pago a los que ya gozan de los beneficios, llegando al caso de Reparto Puro, donde las cotizaciones de los asegurados financien el presupuesto anual de pensiones. Este no es el caso del Banco Central y por lo tanto la mayor parte del financiamiento lo ha venido cubriendo la Institución con aportes permanentes para fortalecer el patrimonio.
- Las explicaciones del alto costo actuarial del régimen son de distinta índole. A continuación se exponen en forma esquemática los problemas a los que se enfrenta:
 - Durante un lapso representativo, es decir entre 1963 y 1992, el régimen asumió obligaciones futuras que no fueron medidas en su oportunidad para incrementar periódicamente el esquema de financiamiento y establecer cotizaciones reales.
 - El sistema fue utilizado para lograr objetivos ajenos a un programa de pensiones, como es el favorecer el retiro con edades tempranas, lo que provocó una reducción de la relación entre servidores en funciones y beneficiarios del Fondo. Actualmente existen 1.667 jubilados y pensionistas; y, 1.157 empleados con nombramiento en servicio, lo que impone una pesada carga financiera y explica el déficit actuarial.

batna



2/16/04

- El sistema de Beneficio Definido es vulnerable a las políticas de personal, tanto por el número de empleados, como por el nivel de remuneraciones y en los dos casos los cambios en el Banco Central del Ecuador han sido profundos y han incidido directamente en los costos futuros del plan de pensiones.
- Los resultados del balance actuarial del año 2003 indican que el Patrimonio actual, que incluye el aporte de 50 millones de dólares que el año 2000 el Directorio asignó al fondo para acreditación en 5 pagos parciales y los aportes futuros de empleados y jubilados financian el 50.27% del monto de la obligación total y que para cubrir la diferencia, la Institución debería asignar los recursos necesarios.
- De lo señalado se puede colegir que el problema del régimen de pensiones tiene que ver con el plan de beneficios que concede, como es el hecho de una jubilación temprana, el nivel de aporte personal que es insuficiente y la dependencia de la cuota de financiamiento que entregue el Banco Central en calidad de patrono.

Con estos antecedentes y sobre la base del estudio actuarial, donde se determina que de mantenerse en vigencia la actual reglamentación del Fondo de Pensiones Jubilares y las hipótesis demográficas, económicas y financieras, el déficit actuarial ascendería a 221,86 millones de dólares, la Directora de Recursos Humanos del Banco Central, pasó a formular la propuesta de reforma del régimen de pensiones, que en sus partes pertinentes indica:

1. Para lograr la viabilidad futura del fondo de pensiones, la firma PrimAmérica plantea varias alternativas, de las cuales es necesario escoger una que cumpla con al menos los siguientes objetivos:

- Establezca un aporte realizable por parte del patrono.
- Cambie el sistema del régimen de beneficio definido a uno de contribución definida.
- Modifique el monto de los aportes individuales y los requisitos de acceso al beneficio de la jubilación.

Quince

2. La propuesta sugiere salir del régimen de pensiones garantizada o "Beneficio Definido" a uno de capitalización individual o "Contribución Definida", distinguiendo a los beneficiarios del actual Fondo de Pensiones, en los siguientes grupos:

"...Los jubilados y pensionistas y los servidores que hasta la fecha de expedición de la resolución que norma el nuevo régimen de pensiones han cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución JM-446-FPJ de 3 de junio de 1992 y sus reformas, tienen sus derechos adquiridos.- Los servidores que no cumplen los requisitos de edad y años de servicio de la Resolución antes mencionada, accederán al beneficio de la jubilación al completar 30 años de servicio y 55 años de edad. Se contempla una tabla de transición para los servidores que les falte desde un día hasta 54 meses para completar los requisitos edad y tiempo de servicio establecidas en la Resolución JM-446-FPJ, como se detalla en el anexo 2.- Los trabajadores amparados bajo el Código del Trabajo que ingresen a laborar en la Institución, tendrán derecho a la jubilación patronal de acuerdo a lo que establece el artículo 219 de ese Código.- Los servidores del Banco Central del Ecuador que ingresen con posterioridad a la expedición de la presente Resolución podrán voluntariamente afiliarse y formar parte del fondo complementario previsional, pero en ningún caso tendrán derecho al reconocimiento de la cotización previsional institucional..."

3. Los aportes se incrementarán al 12 % para el personal activo sobre la base de sus ingresos cotizables al 2003-12-31 y definidos individualmente en función de la remuneración mensual unificada de enero de 2004 y para los beneficiarios de pensión se incrementan de manera diferenciada, entre el 6 % y el 12% de las pensiones vigentes al 2003-12-31, de acuerdo a la resolución con la que obtuvieron el beneficio y serán definidos de manera individual sobre la base de la pensión mensual unificada de enero de 2004.
4. Las pensiones para quienes cumplieron los requisitos de la Resolución JM-446-FPJ y no han presentado su renuncia, se propone calcular con los coeficientes que allí están fijados, y con el tiempo de servicio e ingreso pensionable determinado en el nuevo régimen de pensiones.
5. La reforma contempla el reconocimiento de los derechos de los servidores que aún no han cumplido los actuales requisitos de jubilación, mediante el establecimiento de la Cotización Previsional Institucional, que será un promedio ponderado de la suma de dos componentes: aportes históricos y las reservas netas.

Diez y siete



6. Para la administración del fondo, conforme lo establece la norma emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, es necesario constituir un fondo previsional complementario, que deberá cumplir una serie de requisitos previstos en la mencionada reglamentación.
7. Establecimiento de políticas de inversión, libre de las restricciones actuales al ser un fondo de naturaleza privada.

El informe de Recursos Humanos señala que con la reforma al régimen de pensiones propuesta y una reducción del 30% del personal, el balance actuarial arrojaría un déficit de 83.42 millones de dólares y sin ninguna reducción de personal, el déficit actuarial se ubicaría en 104.64 millones de dólares, siempre y cuando el Banco haga un aporte de 9,85 millones de dólares en cualquiera de las dos propuestas.

Finalmente el informe de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, menciona que el estudio contratado con PrimAmérica presenta tres alternativas para la cobertura del déficit actuarial, así:

"...Traspaso, al momento de la reforma, de activos financieros del Banco Central del Ecuador al nuevo Fondo de Pensiones por el monto del déficit; sugiere hacerlo a través de títulos de deuda transables en el mercado, emitidos por el propio Banco por el monto de la deuda. Alternativa recomendada por el Consultor pero que de acuerdo al criterio de la Asesoría Legal no es posible ejecutarla, en razón de que la Institución no puede emitir títulos de deuda transables.- Que el Banco cancele parcialmente el monto del déficit al momento de la reforma, con un valor que resulte de la diferencia entre la reserva neta de los actuales pensionados y el valor de las inversiones (19 millones de dólares). El valor de la Cotización Previsional Institucional a que tendrían derecho los servidores activos se emitirían al momento de la reforma, pero se cancelarían al momento en que los servidores cumplan con los requisitos para acceder a la jubilación bajo el nuevo sistema. Entre estos dos momentos, el Banco Central del Ecuador reconocerá una tasa de interés por definir, cuyo rendimiento se depositaría en la cuenta individual del servidor junto con su respectivo Cotización Previsional Institucional.- Definición de un plan de pago del déficit en el tiempo, que se ajuste a las posibilidades financieras y disponibilidades de caja del Banco Central del Ecuador, que sería pagado bajo condiciones de plazo y tasa de interés definidas de antemano..."

Con todos estos antecedentes la Directora de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, en informe DRH-AP-0034-04 de 2004-01-06, concluyó y recomendó:

"...1. El continuar con el régimen actual de pensiones basado en el beneficio definido, presentará un déficit actuarial significativo y creciente en el tiempo, que conllevaría a una obligación para el Banco Central del Ecuador para conservar el equilibrio financiero en el largo plazo.- 2. Con el propósito de que el régimen de

D. Cecilia...

pensiones sea sostenible en el futuro, dependa en menor proporción de las contribuciones institucionales y no se vea afectado por coyunturas de la propia Entidad, de los empleados o de entidades externas, se sugiere un sistema sustitutivo al actual régimen basado en la Capitalización Individual con Aportes Definidos.- 3. El régimen de Capitalización Individual propuesto da derechos de propiedad sobre la cuenta de capitalización; es equitativo, ya que los beneficios dependen directamente de las cotizaciones realizadas y no se producen transferencias intergeneracionales; otorga mayores libertades para aumentar la pensión y para reducir la edad haciendo ahorros adicionales; y, permite un mayor control y seguimiento de los ahorros previsionales; además da viabilidad financiera al reducir el déficit actuarial en 138 millones de dólares, siempre que se cumplan con los presupuestos de reducción de personal, incremento de aportes y cambio de requisitos.- 4. Bajo este esquema, el monto del déficit actuarial sería de 83,42 millones de dólares, pagaderos en 25 años plazo. Para el presente año se debería realizar un aporte US \$8'942.600, que incluye la amortización del monto total del déficit y los intereses calculados con una tasa del 7% anual..."

Informe AL-DEB-003-I

El Asesor Legal en informe AL-DEB-003-I de 2004-01-06, en relación a la situación jurídica del Fondo de Pensiones Jubilares y a la propuesta de reforma que consta en informe de la Dirección de Recursos Humanos DRH-AP-034-04 de 2004-01-06, concluyó que:

"...Por los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal estima que el Directorio del Banco Central del Ecuador al tenor de lo dispuesto en los artículos 88 letra c) y 89 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, puede modificar el régimen de pensiones de los servidores del Banco Central del Ecuador, en los términos del proyecto de Resolución que se adjunta al informe de la Dirección de Recursos Humanos No. DRH-AP-034-04 de 6 de enero de 2004, toda vez que el mismo se halla plenamente ajustado a derecho y guarda armonía con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y con las normas de la Superintendencia de Bancos y Seguros..."

Previamente a esta conclusión el Asesor Legal del Banco Central del Ecuador hace un análisis, para lo cual incluye antecedentes regulatorios históricos, entre los cuales se citan los siguientes:

"...Este sistema estaba íntimamente ligado al sistema del IESS, de modo que un requisito que debía cumplirse para obtener la pensión adicional era precisamente que el empleado haya obtenido previamente el respectivo reconocimiento de la jubilación por parte de ese Instituto y las pensiones adicionales eran correspondientes a las diferentes pensiones que, cumplidos distintos requisitos, otorgaba el IESS.- Mediante Resolución No. JM-446-FPJ de 3 de junio de 1992, se expidió el Reglamento que establece el Fondo de Pensiones Jubilares de los empleados, jubilados y pensionistas del Banco Central del Ecuador, en el cual se crea un nuevo régimen independiente del sistema administrado por el IESS.-En este nuevo régimen de pensiones, se modificaron los requisitos para acceder a los beneficios del Fondo de Pensiones, estableciéndose en su artículo 6 que

Diciembre 2004

218 m7

para obtener el derecho a la pensión jubilar, el empleado del Banco Central deberá acreditar 25 o más años de servicio en la Institución, con los consiguientes aportes al Fondo y 50 años o más de edad.- Posteriormente, los requisitos para acceder a este régimen de pensiones variaron con la expedición de las Resoluciones Nos. JM-484-FPJ de 6 de mayo de 1993 y JM-490-BCE de 24 de agosto de 1993, mediante las cuales se sustituyó el citado artículo 6 estableciéndose que para acceder a la pensión jubilar el empleado del Banco Central debe acreditar 20 años o más de servicio a la Institución con los consiguientes aportes al Fondo y 45 años o más de edad, al tiempo que se incrementó el monto del ingreso cotizante del 4,5 por ciento al 6 por ciento, al igual que la forma de cálculo de la pensión que otorga el Fondo a los ex-empleados de la institución..."

Subsiguientemente el Asesor Legal del Banco Central, hizo referencia como base legal a los artículos 220, 224, 304, 305, 306, y 308 de la Ley de Seguridad Social, así como al artículo 61 de la Constitución de la República vigente a esa fecha y de la Resolución SBS-2003-0757 de 2003-11-07, que norma el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales, haciendo énfasis en el artículo 5 de la sección I Conceptos Generales, artículos 1 y 2 sección V Estudios Actuariales y a la disposición primera de la sección VIII Disposiciones Transitorias de la Resolución referida.

Con estos antecedentes pasó a realizar un análisis del cual se extrae lo siguiente:

Las normas resolutivas emitidas por la Junta Monetaria, que han configurado el régimen de pensiones de los servidores del Banco Central del Ecuador, han ido variando a lo largo del tiempo.

Las modificaciones que se han implementado en el régimen de pensiones de los servidores del Banco, hacen referencia a requisitos de tiempo de servicio, los aportes que debe efectuar la Institución y los empleados activos y jubilados y pensionistas para financiar el costo de las pensiones y la forma de cálculo del ingreso pensionable. Entendiendo que las nuevas normas eran aplicables a los empleados de la institución que aún no habían accedido a los beneficios de la jubilación.

Los servidores de la Institución que se retiraron de sus funciones para acogerse a la jubilación, en su momento cumplieron los requisitos de edad, tiempo de servicio y aportes al fondo de pensiones que se hallan vigentes.

Discontinua

La propuesta de reforma al Fondo de Pensiones Jubilares se constituirá como un Fondo Complementario Previsional y será administrado bajo un sistema de capitalización de ahorro individual, aclarando que los actuales jubilados y pensionistas del Banco Central, incluidos aquellos que ya han accedido al beneficio por viudedad u orfandad, seguirán percibiendo sus pensiones al amparo de las resoluciones con las que accedieron al respectivo beneficio.

A través de este nuevo sistema tendrán derecho a los beneficios del Fondo Complementario Previsional, los que acrediten cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

Los servidores que a la fecha de expedición de la reforma propuesta, no reunieron los requisitos para Jubilarse al amparo de Resolución JM-446-FPJ tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme la siguiente tabla de transición formulada por el estudio actuarial y que a criterio de la Directora de Recursos Humanos es la más conveniente a los intereses institucionales:

<i>...TIEMPO QUE LE FALTÓ AL SERVIDOR PARA JUBILARSE AL AMPARO DE RESOLUCIÓN No. JM-446-FPJ A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</i>	<i>REQUISITOS DE JUBILACIÓN VEJEZ</i>	
	<i>AÑOS DE SERVICIO</i>	<i>EDAD</i>
<i>1 día a 3 meses</i>	<i>23</i>	<i>48</i>
<i>3 meses 1 día a 6 meses</i>	<i>23</i>	<i>49</i>
<i>6 meses 1 día a 9 meses</i>	<i>24</i>	<i>49</i>
<i>9 meses 1 día a 12 meses</i>	<i>24</i>	<i>50</i>
<i>12 meses 1 día a 15 meses</i>	<i>25</i>	<i>50</i>
<i>15 meses 1 día a 18 meses</i>	<i>25</i>	<i>51</i>
<i>18 meses 1 día a 21 meses</i>	<i>26</i>	<i>51</i>
<i>21 meses 1 día a 24 meses</i>	<i>26</i>	<i>52</i>
<i>24 meses 1 día a 30 meses</i>	<i>27</i>	<i>52</i>
<i>30 meses 1 día a 36 meses</i>	<i>28</i>	<i>53</i>
<i>36 meses 1 día a 42 meses</i>	<i>29</i>	<i>53</i>
<i>42 meses 1 día a 48 meses</i>	<i>30</i>	<i>54</i>
<i>48 meses 1 día a 54 meses</i>	<i>30</i>	<i>54</i>
<i>54 meses 1 día o más</i>	<i>30</i>	<i>55..."</i>

Se indicó también que:

"...La pensión se financiará con el saldo de la cuenta de capitalización individual que se constituirá con el ahorro de los actuales servidores del Banco Central del Ecuador más su rendimiento y la "cotización previsional" que la institución pagará de conformidad con los estudios actuariales..."

Y finalmente el Asesor Legal del Banco, menciona que:

Vainilla



219/077

“...Con respecto al déficit actuarial del Fondo de Pensiones de la Institución que se establece según los estudios actuariales cortados al 31 de diciembre de 2003, debemos señalar que el mismo constituye un pasivo del Banco Central del Ecuador, originado en una obligación de carácter laboral - patronal que deviene de la concesión de los distintos beneficios contemplados en las Resoluciones emitidas por la Junta Monetaria y citadas en el acápite primero de este informe.- En tal virtud, dicho déficit debe ser registrado contablemente por el Banco Central del Ecuador y, de forma imperativa, se requiere su ajuste y corrección, esto es, su cobertura, de conformidad con el programa que considere financiera y actuarialmente adecuado el Directorio del Banco Central del Ecuador y que cuente con la aprobación del Organismo de Control, según lo dispone con la Resolución No. SBS-2003-0757...”

Valores reconocidos y transferidos por el BCE al FCPC-BCE

Reconocimiento contable del déficit actuarial

En el Banco Central del Ecuador sobre la base de la Resolución DBCE-155-FPJ de 2004-01-07, se procedió a realizar el registro contable asumiendo como un pasivo del Banco el valor de 83 420 000,00USD, valor determinado por el estudio actuarial como déficit del Fondo de Pensiones Jubilares de los empleados de la Entidad.

Para lo cual se realizaron dos registros contables, con comprobantes 328 y 877 de 2004-02-19 y 2004-04-14 por 75 420 000,00USD y 8 000 000,00USD respectivamente.

El Director Financiero del Banco Central con comunicación DF-458-2008 de 2008-10-29, ante requerimiento de auditoría, realizado con oficio 03-JHG-FCPC-BCE-2008 de 2008-10-24, señaló lo siguiente respecto de los dos registros contables antes referidos, así:

“...Con relación a la explicación de los registros contables realizados mediante comprobantes 328 y 877 de 19 de febrero y 14 de abril de 2004 respectivamente, me permito indicar que en memorando s/n del 22 de diciembre de 1995, el actuario solicitó al Subgerente General, de ese entonces, se registre como un pasivo de la Institución el déficit actuarial del Fondo de Pensiones, establecido en S/. 260.000 millones. Situación que se cumplió con la autorización correspondiente, mediante comprobantes 33251-100033 de 30 de diciembre de 1995 por valor de S/. 200.000 millones, afectando la cuenta 19900.0 “Otros Cargos Diferidos” con crédito a la cuenta 58590.1 - 90800 “Otros Acreedores - Capitalización Fondo de Pensiones”.- En esa misma fecha, a través de comprobante contable 33251-100030 por S/. 60,681 millones, se provisionó la citada cantidad con cargo a la cuenta 20430.4 “Provisiones” por concepto de capitalización del Fondo de Pensiones. Respecto a la citada provisión, la Subgerente General, de aquella época, mediante oficio SE-1359-96 de mayo 9

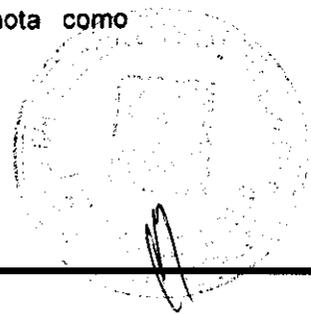
de 1996, dispuso se entregue mensualmente S/. 10,000 millones al Fondo de Pensiones. La totalidad del valor indicado se canceló hasta noviembre 1 de 1996, según consta en comprobante contable 24051-052174 de esa fecha, quedando pendiente de pago el valor de S/. 200,000 millones, que dolarizado a S/. 25.000 en el año 2000 se registró un saldo de USD 8.0 millones.-Cabe indicar que el Consultor (...), considerando las cifras constantes en el Balance del Fondo de Pensiones al 31 de diciembre de 2003, en el cual no constaba registrado el valor de USD 8.0 millones correspondiente al déficit actuarial calculado a diciembre de 1995, referido en el párrafo anterior, estimó el déficit actuarial del fondo en USD 83.4 millones.- En considerando (Sic) que existía el valor de USD 8.0 millones registrado en la contabilidad del Banco Central como obligación hacia el Fondo de Pensiones, se procedió a contabilizar mediante comprobante 670-328 de 19 de febrero de 2004 la diferencia entre el déficit actuarial de USD 83.4 millones establecido por el consultor y el valor indicado de USD 8.0 millones; es decir USD 75.4 millones.- Con la finalidad de tener en un solo auxiliar contable la totalidad de la obligación patronal al Fondo de Pensiones, a través de comprobante 670-877 de 14 de abril de 2004, se transfirieron los USD 8.0 millones a la cuenta 286100-2067490 "Varios acreedores - Obligación Patronal Fdo. Pensiones", (anteriormente 58590.1 - 90800 "Otros Acreedores - Capitalización Fondo de Pensiones")..."

Transferencias realizadas por el BCE al Fondo de Pensiones Jubilares y al Fondo Complementario Previsional Cerrado del Banco

El Banco Central del Ecuador con comprobante 54 de 2004-12-28 por un monto de 8 942 600,00USD, procedió a la entrega de la asignación de la cuota para amortizar el déficit actuarial reconocido más intereses al FCPC-BCE. La transferencia anotada fue solicitada a la Gerencia General por la Dirección de Recursos Humanos, sobre la base de la Resolución DBCE-155-FPJ, con memorando DRH-AP-2004-2632 de 2008-12-23, a través de la Dirección General de Servicios Corporativos.

El 2005-12-28 con comprobante 2366 por 7 346 744,40USD, el Banco, procedió a la entrega de la asignación de la cuota para amortizar el déficit actuarial reconocido por el Banco Central del Ecuador al FCPC, más intereses. La transferencia anotada fue solicitada a la Gerencia General por la Directora de Recursos Humanos, en memorando DRH-AP-2005-2044 de 2005-12-22, a través de la Dirección General de Servicios Corporativos.

El Banco Central del Ecuador transfirió al FCPC con comprobante 1151 de 2006-10-12, 3 336 000,00USD, la transferencia anotada fue solicitada a la Gerencia General, conforme consta en el informe DRH-1359-DF-254-2006 de 2006-10-04, suscrito por los Directores de Recursos Humanos y Financieros a través de la Dirección de Servicios Corporativos y Subgerencia General; en el informe se anota como *Veintidos de...*



JBM

antecedentes la Resolución DBCE-155-FPJ de 2004-01-07 y el oficio INIF-SAIFQ9-2005 de 2005-11-07 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que en su parte pertinente señala:

"...Consecuentemente, el registro del diferimiento del déficit que ha sido reconocido y asumido por el Banco Central del Ecuador, es aceptado por este organismo de control y tal aceptación deberá ser comunicada a la auditora externa de esa entidad, para todos sus efectos..."

El 2007-06-12 mediante comprobante 808 por 3 336 000,00USD, se realizó la transferencia de la cuota del año 2007 para amortizar el déficit actuarial del Fondo Complementario Previsional Cerrado, traspaso solicitado a la Gerencia General con informe DRH-0332-DF-064-2007 de 2007-06-05, suscrito por los Directores de Recursos Humanos y Financiera, a través de la Dirección General del Servicios Corporativos y Subgerente General (E), en el cual como antecedentes se hace referencia la Resolución DBCE-155-FPJ y al oficio INIF-SAIFQ9-2005 de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El 2008-06-26 con comprobante 1139 por 3 336 000,00USD, se realizó la transferencia de la cuota del año 2008 para amortizar el déficit actuarial del Fondo Complementario Previsional Cerrado, traspaso solicitado a la Gerencia General en el informe DRH-0964-DF-174-2008 de 2008-06-02, suscrito por los Directores de Recursos Humanos y Financiera, a través de la Dirección General del Servicios Corporativos y Subgerente General, en el cual como antecedentes se hace referencia a la Resolución DBCE-155-FPJ y al oficio INIF-SAIFQ9-2005 de la Superintendencia de Bancos y Seguros referidos en párrafos anteriores.

Autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros

El Gerente General, encargado, del Banco, con comunicación SE-738-2005 05 00794 de 2005-03-03 un año después de emitida la Resolución DBCE-155-FPJ, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la aprobación para que el déficit actuarial del Fondo Complementario Previsional Cerrado pueda ser amortizado en el plazo de 25 años y adicionalmente autorice el procedimiento contable adoptado para amortizar dicho déficit.

(Vertho)

La Superintendencia de Bancos y Seguros, en comunicación INIF-SAIFQ9-2005 02415 de 2005-11-07, suscrita por la Intendente Nacional de Instituciones Financieras Públicas encargada, manifestó:

"...Al respecto una vez que con Resolución No. SBS-2005-0154 de 12 de abril de 2005 se autorizó el registro del fondo complementario mencionado y una vez que la entidad de su representación, mediante oficio No. SE-2667-2005 05 02780 de 20 de julio de 2005, remitió el cronograma de ajuste justificando el plazo requerido para amortizar el déficit actuarial del Fondo, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004; comunico a usted que el plazo de amortización de 25 años, cuya autorización se solicita, se encuadra dentro de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", subtítulo II, título VI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.- Consecuentemente, el registro del diferimiento del déficit que ha sido reconocido y asumido por el Banco Central del Ecuador, es aceptado por este organismo de control y tal aceptación deberá ser comunicada a la auditoría externa de esa entidad, para todos sus efectos, tal como lo señala el señor Intendente Nacional Jurídico de este organismo de control en el Memorando No. INJ-SN-2005-0585 de 10 de octubre de 2005..."

Pronunciamientos del Procurador General del Estado

El Gerente General del Banco Central, con oficio No. SE-4681-2006 de 2006-10-17, formuló al Procurador General del Estado cinco consultas relacionadas con el FCPC-BCE, entre las pertinentes al examen las siguientes:

"...¿Al amparo de lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República, 220 de la Ley de Seguridad Social y de la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. SBS-2004-0740 de 16 de noviembre de 2004 y sus posteriores reformas, así como de los Estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, puede el Banco Central del Ecuador transferir todos los activos y pasivos del antiguo "Fondo de Pensiones Jubilares de Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador" al nuevo "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador", fondo este último que es de naturaleza privada?.- ¿Al amparo de lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República, 220 de la Ley de Seguridad Social y de la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. SBS-2004-0740 de 17 de noviembre de 2004 y sus posteriores reformas, siempre que exista un requerimiento actuarial debidamente sustentado, ¿puede el Banco Central del Ecuador efectuar aportes institucionales al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, atenta la naturaleza de este último?..."

V. V. V. V. V.



J21 M7

El Procurador General del Estado, en oficio 0030725 de 2007-01-11, respondió de la siguiente manera:

"...El Banco Central del Ecuador, en su génesis, como institución que en sus relaciones laborales con sus servidores se rigió por el Código del Trabajo, otorgó a todos sus servidores una jubilación patronal al amparo de la Ley Monetaria, bajo un sistema de cofinanciación asumido por el Banco Central del Ecuador a través de la Resolución No. 427-A de 18 de agosto de 1964 expedida por la entonces Junta Monetaria, y sus posteriores enmiendas.- En esta materia existe una obligación laboral de dicha institución a favor de sus servidores subyacente detrás del esquema previsional en cuestión, obligación que se mantiene latente y que debe ser honrada por el patrono o empleador, Banco Central del Ecuador, en tanto y en cuanto subsistan los beneficiarios de dicho esquema, a cuyo efecto esa entidad arbitró los mecanismos adecuando los estatutos del "Fondo Pensiones Jubilares de Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador" a la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de noviembre de 2004, con la cual dicho fondo se transformó en el ahora denominado "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, fondo que es de naturaleza privada y que ha sido aprobado y registrado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución de 12 de abril de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 28 de abril de 2006.- En consecuencia, el Banco Central del Ecuador, al haber asumido esa responsabilidad laboral, está obligado a efectuar todos los actos conducentes para que se trasladen jurídica, contable y financieramente los activos y pasivos del antiguo y original ente previsional al nuevo patrimonio autónomo denominado "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador", a fin de que este último, conforme dispone el artículo 10 de la Sección I, del Capítulo III de la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de noviembre de 2004, continúe ofreciendo las prestaciones y servicios que el anterior fondo ha venido entregando a sus afiliados, jubilados y derechohabientes, respetando derechos adquiridos; sin que el reconocimiento de esa obligación, mediante el traslado de activos y pasivos del antiguo Fondo, pueda ser considerada como un mero acto de liberalidad..."

En cuanto a la consulta si puede el Banco Central del Ecuador efectuar aportaciones al FCPC-BCE, el Procurador General del Estado en el mismo oficio se pronunció de la siguiente forma:

"...El Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de las facultades que le ha otorgado la Ley y para honrar su obligación laboral, ha constituido varios esquemas para otorgar jubilación a sus servidores, los cuales se han ido modificando en el tiempo, adecuándose de esa forma a la legislación que sobre la materia se ha venido promulgando. Así, en un inicio, el fondo de pensiones fue complementario y adicional al de la seguridad social, luego se transformó en un fondo independiente de ella (el de la seguridad social), concibiéndose como de beneficio definido con un sistema de financiamiento de reparto o capitalización, caso en el cual la prestación puede ser fija o variable; y, la que actualmente se viene implementando bajo el régimen de contribución definida, con un sistema de financiamiento de capitalización, en el cual el partícipe tiene su cuenta

V. Santacruz

individual.- Como se puede advertir, el Banco Central del Ecuador adquirió una obligación laboral que debe cumplir bajo su exclusiva responsabilidad, cual es la de conceder la jubilación a los servidores que cumplen con los requisitos que su órgano de gobierno ha establecido, ha constituido las instancias provisionales (reserva de recursos económicos) que constan referidas en los anexos de la consulta, como mecanismo de capitalización del ahorro y de instrumento de pago, pero en ningún caso, a través de ellas, ha quedado relevado de su obligación de empleador, puesto que, como se dijo más arriba, el momento en que el empleador utiliza la facultad de efectuar aportes voluntarios, dicha facultad se traduce en una obligación en el tiempo, que solo desaparece con la extinción del beneficiario.- Si del estudio actuarial correspondiente se desprende que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de empleador, tiene una obligación pendiente, éste deberá efectuar las asignaciones que sean necesarias, en función de los requerimientos actuariales para pagar exclusivamente la pensión jubilar, entendida como la cantidad suficiente para honrar el beneficio definido, y así cumplir con su responsabilidad laboral; en consecuencia, debe obrar de conformidad con lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, 220 de la Ley de Seguridad Social y las "Normas para el Registro, Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", expedidas por la Superintendencia de Banco y Seguros con Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de noviembre de 2004..."

En este punto cabe aclarar que la Resolución SBS-2004-0740 fue aprobada el 2004-09-16 y publicada en Registro Oficial 431 de 2004-09-29.

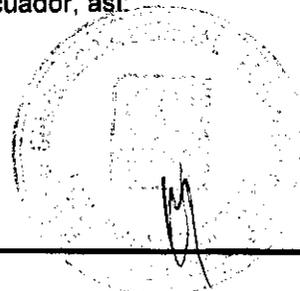
El Gerente General del Banco Central del Ecuador, con oficio SE-0508-2007 07 00492 de 2007-01-30, solicitó la reconsideración del pronunciamiento constante en oficio 0030725, al respecto, el Procurador General del Estado, con oficio 31288 de 2007-02-05, en sus dos últimos párrafos señaló:

"...Con relación al comentario final que se consigna en el último párrafo de su oficio de reconsideración, debo señalar que coincido con usted; por lo tanto, y en concordancia con lo manifestado en el oficio No. 0030725 de 11 de enero de 2007, el Banco Central del Ecuador debe seguir honrando las jubilaciones concedidas, sobre la base del estudio actuarial que estableció el déficit actuarial reconocido y registrado como una obligación, esto es, el pasivo aceptado por el Banco Central del Ecuador con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- Sobre la base de lo expuesto, y al no haber variado los fundamentos para la emisión de mis pronunciamientos que se contienen en el oficio No. 0030725 de 11 de enero de 2007, lo ratifico en todas sus partes, con las precisiones que quedan anotadas. Es preciso advertir que, de acuerdo con el cuarto inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el presente pronunciamiento es definitivo..."

Anteriores reconocimientos de déficits actuariales por el BCE al FPJ

De la información obtenida por los integrantes del equipo de auditoría se tiene referencias que el Fondo de Pensiones Jubilares, en anteriores períodos ya presentó déficit actuarial, los cuales fueron asumidos por el Banco Central del Ecuador, así:

Veintiseis mil



JZ 2 1997

- a) En memorando sin número suscrito por el actuario del Banco de 1995-12-22 dirigido al Subgerente General del Banco, le informó que:

"...De conformidad con su disposición y en cumplimiento del art. 20 del reglamento Codificado del Fondo de Pensiones Jubilares constante en las resoluciones JM-446-FPJ del 3 de Junio de 1992, JM-484-BCE del 6 de Mayo de 1993 y JM-490-BCE de 24 de Agosto de 1993, donde se señala que la asignación anual que realiza el Banco Central desde 1992, debe ser revisada en base a los estudios financieros actuariales, los que serán presentados al Gerente General por parte del Consejo de Administración, la presente tiene por objeto informar el valor del déficit actuarial que arroja el Balance del Fondo de Pensiones cortado al 31 de diciembre de 1995.- Debo indicar que el Balance Actuarial ha sido realizado suponiendo un escenario que prevee cambios en el régimen actual de pensiones y en el nivel de cobertura, tendientes a disminuir la expectativa de beneficios. Bajo estos supuestos, la reserva neta (déficit actuarial) o lo que corresponde financiar al Banco Central del Ecuador es de 260.000 millones de sucres, valor que constituye una obligación de la Institución para con terceros. Los resultados financiero - actuariales definitivos serán presentados una vez que se defina el régimen de pensiones a aplicarse con los empleados en el futuro y se consiga un tamaño ideal de la Institución.- RECOMENDACIÓN La Reserva Neta del Fondo de Pensiones que le corresponde financiar al Banco Central del Ecuador es de 260.000 millones de sucres (aporte global), monto que se recomienda sea contabilizado como pasivo de la Institución.- Sin perjuicio del registro de esta obligación, a efectos de atenuar el impacto en la masa monetaria, el Banco Central podría realizar desembolsos anuales calculados a precios de 1995..."

El memorando referido fue autorizado por parte del Subgerente General de aquella época, de igual manera este mismo funcionario en comunicación SE-1359-96 96 03259 de 1996-05-09, se dirigió a los Directores Administrativo y de Contabilidad y Presupuesto, disponiendo que:

"...Al finalizar el Ejercicio Económico de 1995, se efectuó una provisión para el Fondo de Pensiones por S/. 60.681'282.095, y una vez que la Junta Monetaria aprobó el Balance de la Institución, sírvase proceder a partir del presente mes a la entrega mensual de S/. 10.000'000.000 al Fondo de Pensiones, debitando a la subcuenta 58590.1 "Otros Acreedores" auxiliar 90800 subauxiliar 13980..."

- b) Con memorando sin número de 2000-03-15, el Actuario del Banco Central se dirigió al Gerente General del BCE, informándole del análisis financiero actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares del Banco, en las partes pertinentes manifestó:

"...A continuación se presenta el ejercicio actuarial cortado al 28 de Febrero de 2000, donde se observa que el valor de las obligaciones futuras totales del Fondo de Pensiones es de 240 millones de dólares provenientes de las reservas matemáticas de 1072 jubilados y 329 pensionistas de viudedad y orfandad, de la expectativa de derecho por tiempos de servicio devengados y por años de
Vaintsich

servicio futuros de los 1393 empleados que no cumplen el derecho para la jubilación, y de 217 empleados que han cumplido los requisitos para acceder al beneficio conforme el reglamento vigente. Las reservas de pensionistas son estimadas con un porcentaje de incremento de pensiones en el año 2000.- Esta obligación se financia con el Patrimonio que según el Balance Contable cortado al 28 de febrero del presente año es de 135 millones de dólares y la expectativa de aportes futuros de empleados y jubilados que alcanza a 19 millones de dólares. Si se compara el Activo Actuarial con el Pasivo Actuarial resulta un déficit de 86 millones de dólares. Cabe indicar que al 31 de diciembre de 1997 el Patrimonio Contable sumaba 154 millones de dólares. La contribución o el aporte anual del Banco Central a ser incorporado en el presupuesto de gastos, es deducido del déficit.- CONCLUSIÓN De lo expuesto se concluye que según los resultados del Balance Actuarial cortado al 28 de febrero de 1998, existe un Déficit Actuarial de 86 millones de dólares, monto que sirve de referencia para determinar el aporte global del Banco Central del Ecuador y para completar el financiamiento total del plan de pensiones..."

En acta 087 de la sesión del Directorio del BCE de 2000-04-11, en la parte pertinente asuntos tratados y resoluciones, consta el tema de la proforma presupuestaria del Banco Central para el ejercicio 2000, el Gerente General informó que:

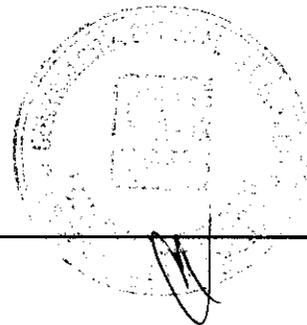
"...conforme se acordó en la reunión de trabajo del día de ayer, hoy se mantuvieron conversaciones con los Subsecretarios de Presupuesto y de Crédito Público a efectos de analizar el rubro "Intereses Sector Público y Otros", que contempla la proforma presupuestaria del 2000 por una suma de 106 millones de dólares.- Como resultado de dicha conversación se acordó, con los dos Subsecretarios, que de los 106 millones de dólares, 101 millones que corresponden a bonos AGD, se dividan en tres partes: 50 millones de dólares para cubrir el déficit actuarial del Fondo de Pensiones del banco Central, esto no implica un desembolso efectivo por parte del Ministerio de Finanzas, sino tomar ese valor de los bonos AGD actualmente emitidos y que están en esta Institución; así se cerraría el déficit y, de allí en adelante, el Fondo operará con el rendimiento que obtenga de esos papeles..."

Posteriormente con Resolución DBCE-054-PBC emitida por los Miembros del Directorio del Banco se aprobó el presupuesto del Banco Central para el ejercicio económico 2000, que se aplicará desde el 2000-01-01.

De igual manera los Miembros del Directorio del Banco con Resolución DBCE-078-PBC de 2000-10-25, aprobaron una reprogramación presupuestaria, donde consta el rubro Capitalización del Fondo de Pensiones con un valor de 65 170 411,00USD.

En informe AL-DEB-759-I de 2000-12-29 suscrito por la Asesoría Legal del Banco, en sus dos últimos párrafos se señala:

Ves. ocho



J23 m7

"...En consecuencia los aportes asumidos como obligación patronal por el Banco Central del Ecuador desde 1964, constituyen un requisito sine quanon para la vigencia del sistema de pensiones del Banco Central del Ecuador, debiendo advertir que el Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con sus facultades y prerrogativas previstas en los artículos 261 de la Constitución Política de la República, 88 y 89 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado se halla plenamente facultado para reformar o sustituir las Regulaciones o Resoluciones atinentes al Fondo de Pensiones Jubilares del Banco Central del Ecuador, disponiendo, como en ocasiones anteriores, que el Banco Central del Ecuador efectúe las asignaciones que fueren necesarias para cubrir sus obligaciones patronales.- Por lo expuesto, si la Institución se encuentra en mora en la entrega de los aportes que debe realizar con el fin de cubrir el déficit actuarial originado en varias decisiones de la Autoridad Monetaria de utilizar al Fondo de Pensionistas como uno de los mecanismos para el redimensionamiento Institucional, consideramos que existe la base legal suficiente para que esta obligación patronal sea cubierta, mediante la entrega de las asignaciones correspondientes, con el fin de preservar su solvencia, adecuada capitalización y sostenibilidad en el tiempo en función de los cálculos actuariales, que permitan al Banco Central del Ecuador cumplir eficientemente con los objetivos para los que fue creado el Fondo..."

En acta 127 de la sesión del Directorio del BCE de 2001-01-03, en la parte pertinente a la proforma presupuestaria del Banco Central para el ejercicio 2001, el Gerente General informó que:

"...el Fondo de Pensiones Jubilares, que constituye una obligación patronal del Banco Central del Ecuador, de acuerdo al análisis realizado por la Asesoría Legal en el informe AL-DEB-759-I, acusa un déficit superior a 50 millones de dólares; de modo que se plantea incluir, en los presupuestos de los siguientes ejercicios, 10 millones de dólares para este fin, tal como se ha efectuado en la proforma de 2001..."

Con este antecedente los Miembros del Directorio del BCE emitieron la Resolución 083-PBC, por medio de la cual se aprobó el presupuesto del Banco para el ejercicio económico 2001, en el cual se eliminó el rubro Capitalización Fondo de Pensiones por 65 170 411,00USD y se creó la partida denominada Pensiones Jubilares por 10 269 934,00USD.

Con oficio 08-JHG-FCPC-BCE-2008 de 2008-11-04, el equipo de auditoría de la Contraloría solicitó a la Dirección Financiera del Banco Central del Ecuador información respecto a los aportes entregados por el Fondo de Jubilación por el período 2000 al 2003, recibándose la respuesta del Director Financiero en comunicación DF-469-2008 de 2008-11-07 al cual se adjuntó registros contables y la documentación de soporte, determinándose que el Banco durante el período referido, transfirió al Fondo de Pensiones Jubilares la cantidad de 59 436 621,32USD.

Ventura

De la cifra señalada, 57 226 621,32USD corresponden a asignaciones periódicas que tuvieron como objetivo la capitalización del fondo y la cobertura de déficit actuarial, en tanto que la diferencia, esto es, 2 210 000,00USD son valores que el Banco Central del Ecuador transfirió al Fondo de Pensiones Jubilares en concepto de intereses generados por el tiempo del diferimiento del déficit.

Opinión de la consultora PrimAmérica respecto del Fondo de Pensiones

El Banco Central contrató en el año 2001 a la empresa consultora PrimAmérica, para la revisión de los resultados del balance actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares de Banco Central del Ecuador y el análisis de la propuesta realizada para reformar el funcionamiento de dicho Fondo, los resultados de este informe y sus respectivas actualizaciones de los años 2002 y 2003 son los elementos sobre los cuales se sugirieron formular y en última instancia tomar la Resolución DBCE-155-FPJ de 2004-01-07.

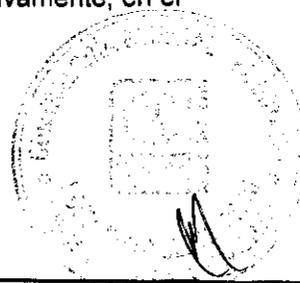
De las opiniones de la mencionada firma consultora en su primer informe del año 2001, se advierte entre otras las siguientes situaciones:

El Fondo de Jubilación mantiene un sistema de beneficios definidos; la pensión jubilar se calcula en función de la última remuneración del servidor; las reservas se capitalizan colectivamente; los beneficios se financian con aportaciones de los trabajadores, fondos colectivos y aportes del Banco Central; la administración del fondo está en los propios directivos del Banco; y, el balance actuarial presentó un déficit de 246,41 millones de dólares.

El estudio realizado por la consultora consideró la propuesta de reforma que presentó el Banco Central del Ecuador, tendiente a dar viabilidad financiera al FPJ-BCE en el largo plazo, para que subsista con sus propios recursos y mantenga la independencia en su administración; disminuir el déficit actuarial presentado en el balance y cubrirlo hasta por un monto de 60 000 000,00USD.

La propuesta procuraba que los antiguos servidores del Banco, sigan perteneciendo al FPJ, bajo el mismo sistema de "beneficios definidos" y que los nuevos servidores, ingresen a un sistema de jubilación administrado por una empresa privada; ajustar el nivel de beneficios y de requisitos para acceder a la jubilación; y, el incremento de las aportaciones personales de activos y jubilados al 20% y al 12% respectivamente, en el plazo de tres años.

Bruno



024m7

Los consultores contratados estimaron que estas propuestas no garantizan el cumplimiento de los objetivos planteados en la reforma, entre otras, por las siguientes razones:

- El cálculo de la pensión jubilar a base de la última remuneración ocasiona mayor exigencia financiera para el Fondo, se aparta de lo recomendado en los sistemas internacionales de jubilación que aconsejan mayores períodos históricos de remuneraciones, a fin de lograr una estrecha relación entre los aportes realizados y los beneficios recibidos.
- Los requisitos que se exigen para acceder a la jubilación por vejez en el FPJ son 45 años de edad y 20 de aportes; cuando a nivel mundial se definen edades entre 65 o más años para hombres y 60 o más para mujeres, con 30 años de servicio. De esta forma, se incentiva el retiro de los servidores con menos años de servicio e incumple uno de los objetivos de la propuesta: incentivar la permanencia de sus trabajadores.
- La administración del Fondo a cargo de los propios funcionarios del Banco desde su origen, ha ocasionado el constante compromiso financiero del Banco, permitiendo que los resultados negativos del manejo financiero y de inversión sean solventados por el Banco Central del Ecuador y que sea utilizado para objetivos ajenos a las prestaciones previsionales que motivaron su creación, como es el caso de la reducción de personal del Banco, que modificó sustancialmente las prestaciones para favorecer el retiro anticipado de los servidores; así como los cambios en la política monetaria que incidió en las decisiones para la inversión del Fondo.

En el informe del análisis al Fondo de Pensiones Jubilares del Banco Central, la consultora incluye opiniones de los servidores y jubilados del Banco, como las siguientes:

- Los funcionarios, servidores y jubilados del Banco, coincidieron en que el déficit del FPJ tuvo su origen en las políticas adoptadas por las autoridades del Banco, principalmente, en los años 1992 y 1993, que disminuyeron los requisitos y condiciones para la jubilación y se incrementaron la mayor parte de los beneficios jubilares sin contar con información técnica que a futuro proyecte una posible inviabilidad del Fondo.

(Breve y uno)

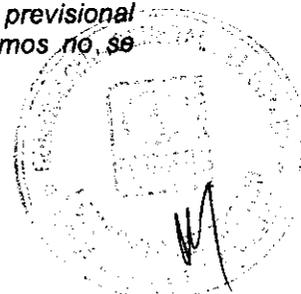
- Coincidieron en que el Banco tiene la responsabilidad de salvarlo y que debe cubrir el déficit y aún hasta las aportaciones individuales si éstas se incrementan.
- Expresaron su incertidumbre y temor por el manejo del Fondo y sus inversiones; y la confusión existente en cuanto a los objetivos y responsabilidades propios del Fondo de Jubilación, pues consideraron que es una obligación institucional y que el sostenimiento, administración y responsabilidad de su financiamiento recae sobre el patrono, en este caso el Banco Central del Ecuador.

Respecto al balance actuarial del Fondo, en el cual se estima un déficit de 246,41 millones de dólares, los consultores señalaron que gran parte de este déficit se atribuye al incremento de las remuneraciones y a la baja rentabilidad de las inversiones. En el estudio realizado al 21% del total de servidores, en el período de 1991 al 2000 determinaron que las remuneraciones registraron un crecimiento promedio real anual del 13,9% (acumulado de 267% real), ocasionando un incremento de igual magnitud en las prestaciones del Fondo. Mientras que la rentabilidad anual de las inversiones fue de apenas el 0,1% en el mismo período.

Opinión de Price Water House Coopers respecto del FCPC-BCE

En el informe de auditoría a los estados financieros al 2005-12-31 del FCPC-BCE, elaborado por la firma Price Water House Coopers, entre otras situaciones se menciona que:

"...el Fondo se encuentra en una etapa de transición (separación administrativa y formalización de su situación jurídica como un ente independiente del BCE), por lo que, varias de las operaciones y saldos de Fondos disponibles e Inversiones del Fondo se encuentran a nombre del Banco Central del Ecuador (ver Notas 3 y 4); de igual forma, ciertos gastos administrativos y de operación del Fondo son incurridos y registrados por el BCE.- El Fondo se encuentra integrado por dos patrimonios autónomos: i) Fondo Complementario Previsional de Pensiones Jubilares, originado a partir de la relación laboral de empleados del BCE que mantienen la calidad de jubilados y pensionistas, cuyo objetivo es el financiar el pago de las prestaciones de los actuales jubilados y pensionistas quienes contribuyen con un aporte mensual entre el 6% y 12% de su pensión para mantener su viabilidad; y ii) Fondo Complementario Previsional de Cuentas Individuales, originado de la relación laboral con sus actuales y futuros servidores, cuyo objeto es mejorar las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, tales como vejez, muerte e invalidez, a través del ahorro de sus afiliados y la cotización previsional institucional. La separación contable de dichos patrimonios autónomos no se encuentra concluida."



JCS MB

refleja en los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre del 2005, pero si lo hace a partir del año 2007.- Durante los años 2004 y 2005 el Fondo cobró del BCE intereses, contabilizados en el rubro Intereses ganados – Otros, sobre el saldo de la cuenta por cobrar por aproximadamente US\$5,600,000 y US\$3,970,000, respectivamente, calculados a la tasa técnica del informe actuarial (3%), más inflación. El Banco Central del Ecuador ha confirmado que en el 2006 no se consideró el pago de intereses por lo que no se realizó dicho pago...”

Opinión de la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto del FCPC-BCE

El Intendente Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con oficio INSS-2008-772 de 2008-08-19, puso en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Jubilares del Banco Central del Ecuador y a su vez al Subgerente General de la citada Institución Bancaria varias observaciones, entre las cuales se indica que la resolución DBCE-155 FPJ de 2004-01-07, adoptada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que creó el Fondo Complementario Cerrado, inobservó el artículo 61 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, a más de los artículos 1, 185, 201, 220 y 222 de la Ley de Seguridad Social y la Resolución SBS-2003-0757 de 2003-11-07.

Adicionalmente señaló que la Resolución DBCE-155-FPJ por medio de la cual se autorizó al Gerente General del Banco Central a registrar como un pasivo una suma igual al monto del déficit actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares, a pagarse en cuotas anuales durante 25 años, no cuantificó el valor a registrarse.

Igualmente en este informe se mencionó que la Junta Monetaria mediante sus resoluciones formuladas en la década de los años 90, modificó sustancialmente los requisitos para acceder al beneficio de jubilación y demás prestaciones, se incrementaron el monto de pensiones, sin contar con un debido sustento técnico, situación que generó un déficit que fue financiado por el patrono.

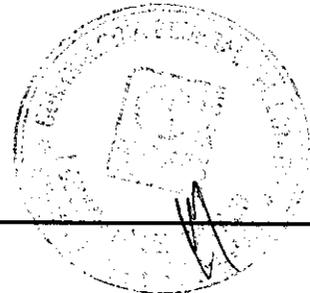
También se indicó que el manejo administrativo actual del portafolio de Inversiones del FCPC-BCE, a pesar de su naturaleza privada, operativamente depende de la estructura administrativa del Banco Central, favoreciéndose de las prerrogativas de inversión propias de un Banco Central.

Buenos días

Más adelante en este informe se menciona que:

"...En la cuenta patrimonial "Asignaciones Banco Central", del FCPC-BCE, se registra el valor de USD 83.4 millones de dólares, correspondiente al déficit actuarial del Fondo de Pensiones Jubilares. Este valor no constituye patrimonio del FCPC-BCE, puesto que no son valores líquidos entregados por el Banco Central del Ecuador, son por su naturaleza una expectativa de cobro, cuya base es la Resolución DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004.- Los 83.4 millones estén vinculados a la jubilación patronal en consecuencia son extraños al origen del Fondo Complementario Provisional Cerrado. De conformidad con la Ley de Seguridad Social vigente, el patrimonio se constituye con los aportes voluntarios de los partícipes activos afiliados al Seguro General Obligatorio, y los eventuales aportes voluntarios del patrono, para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.- Los compromisos de aportes convenidos del empleador con los partícipes del fondo, no pueden causar interés, más aún cuando en este caso no existe contrato alguno. Inobservando lo que determina el artículo 222 de la Ley de Seguridad Social.- a Junio del 2004, el Banco Central del Ecuador tenía como obligación por compromiso de pensiones un total de USD 229,81 millones, de los cuales solamente el 10% se financia con aportes de los 1.749 jubilados a esa fecha.- El FPJ-BCE, al establecer requisitos ventajosos para acceder a la jubilación por vejez, permitió que el 65% de los actuales jubilados por vejez, lo hicieran a una edad entre 45 y 55 años de edad en el período 1992-2004. Es decir que 124 personas adquirieron el derecho de jubilación antes de cumplir 45 años, incumpliendo las disposiciones vigentes en la Resolución JM-446-FPJ del 3 de junio de 1992.- Estos cambios en los requisitos no tiene base técnica ya que en la teoría previsional debido al aumento de la esperanza de vida es común observar cambios en los requisitos de acceso a la jubilación, aumentando los años de edad mínima o de aportes y no disminuyéndolos.- Los cambios de acceso a la jubilación realizados por la Junta Monetaria, en su fecha, desnaturalizaron el objetivo de una pensión por vejez, al incorporar como estímulo a la reducción de empleados una contingencia vitalicia por "vejez", no contempladas en las Leyes; generando un gasto para el empleador de aproximadamente USD 187 millones de dólares.- los USD 83.420.000,00 que se registran en el patrimonio del FCPC-BCE, deben ser inmediatamente corregidos. El ajuste contable afectará a los valores registrados en el estado financiero del FCPC-BCE al 31 de diciembre de 2007.-El registro, en la cuenta por cobrar al Banco Central del Ecuador por el valor de USD 70.028.574, del Balance General del FCPC-BCE al 31 de diciembre del 2007, debe también ser ajustado.-Los intereses transferidos al FCPC-BCE por un monto de USD 9.569.938,05 registrados en el activo del Estado Financiero al 31 de diciembre del 2007, deben ser corregidos, puesto que su origen no está sustentado en convenio o contrato alguno que estipule el reconocimiento de los intereses.- Las pensiones jubilares en curso de pago de los jubilados en el periodo 1964-1992, constituyen una obligación ineludible del patrono Banco Central del Ecuador. Los estudios actuariales deberán ser calculados de acuerdo a la esperanza de vida correspondiente, con la finalidad de establecer anualmente las asignaciones que por este concepto deben ser incorporadas cada año en el presupuesto Institucional.- Para las pensiones jubilares en curso de pago de los jubilados en el periodo 1992-2004, el Directorio dispondrá la realización de los cálculos actuariales específicos para cada periodo y grupos de jubilados, conforme a las normas estipuladas para acceder a las prestaciones de

(Bueno y asisto)



126 1247

contingencias de invalidez, vejez y muerte contenidas en la Constitución Política y las leyes de Seguridad Social correspondientes. En consecuencia procederá a reajustar las pensiones jubilares en curso de pago garantizando su financiamiento.- Las pensiones jubilares en curso de pago que no se sustenten en las normas y en los cálculos referidos anteriormente, por constituir privilegios y carecer de sustento jurídico, no son imputables a derecho adquirido.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Directorio, arbitrarán las medidas que precautelen el buen uso de los recursos públicos ya que dichas pensiones no podrán ser consideradas en los presupuestos anuales del Banco Central del Ecuador..."

Criterio Jurídico de la Contraloría General del Estado

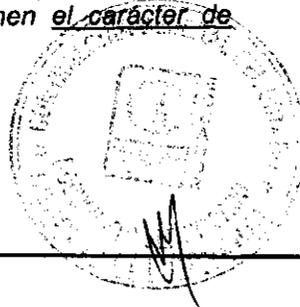
El Director de Auditoría 1, con memorando 774-DA1 de 2008-09-01, realizó dos consultas a la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado respecto al reconocimiento por parte del Banco Central del Ecuador del déficit actuarial del Ex - Fondo de Pensiones Jubilares y Pensionistas y Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC-BCE, así como de las transferencias efectuadas a los fondos referidos, las cuales fueron contestadas por el Director Jurídico con memorando 476-DJDJ de 2008-09-22, de la siguiente manera:

"...PRIMERA PREGUNTA:- ¿Las transferencias efectuadas por el Banco Central al ex - Fondo de Pensiones Jubilares y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, y al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados (FCPC-BCE) son o no procedentes y cuál sería el respaldo legal?.-
RESPUESTA:- El artículo 61 de la Constitución Política de la República preceptúa: "Los seguros complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro general obligatorio o a mejorar sus prestaciones, y serán de carácter opcional. Se financiarán con el aporte de los asegurados, y los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios. Serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley."- El artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, refiriéndose a los Fondos Complementarios, prescribe: "Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.- Los ahorros voluntarios se depositarán directamente en las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, y los fondos acumulados por este concepto se administrarán como fondos separados de conformidad con el Reglamento.- Los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán, los derechos adquiridos por los ahorristas."- El artículo 222 ibídem prescribe que los Fondos Complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario cuya finalidad es de jubilación. El artículo 224 de la precitada Ley, preceptúa que la

Buenos días y como es!

reglamentación, sin dejar considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios; y, el artículo 225, determina que los afiliados, jubilados y derechohabientes que estuvieren en goce de derechos adquiridos bajo el régimen de los seguros complementarios establecidos por entidades con personería jurídica, creados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán en el ejercicio de los mismos.- De conformidad con las normas constitucionales y legales antes mencionadas, las transferencias efectuadas por el Banco Central del Ecuador al ex - Fondo de Pensiones Jubilares y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, y al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados (FCPC-BCE) serían procedentes, siempre y cuando dichas transferencias tengan como finalidad los beneficios previsionales para los afiliados y jubilados, servidores del Banco Central y de sus derechohabientes, de conformidad con la Ley y el Reglamento emitido para el efecto. Sin embargo, el monto del aporte patronal que en este caso es de una institución pública, debería guardar correspondencia con una justa proporcionalidad que evite caer en excesos o el cometimiento de actos ilegítimos.- SEGUNDA PREGUNTA:- ¿Tiene o no sustento legal que el Banco Central del Ecuador haya asumido cubrir el déficit actuarial, ya que esto originó transferencias adicionales a los aportes que de forma voluntaria efectúa la institución financiera en calidad de empleador conforme lo dispone el artículo 61 de la actual Constitución Política de la República y las disposiciones de la Ley de Seguridad Social?.- RESPUESTA:- Mediante oficio 0030725 de 22 de enero de 2007, el Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por el Gerente General del Banco Central, se pronuncia respecto a las transferencias de recursos del Banco Central al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, de la siguiente manera: "Si del estudio actuarial correspondiente se desprende que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de empleador, tiene una obligación pendiente, éste deberá efectuar las asignaciones que sean necesarias, en función de los requerimientos actuariales para pagar exclusivamente la pensión jubilar..." - Los artículos 1, 2, 3 y 10 del TÍTULO XV; SUBTÍTULO III; CAPÍTULO III "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES"; SECCIÓN I "CONSTITUCIÓN O REGISTRO DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS", de la Codificación de Resoluciones emitida por la Superintendencia Bancos y Seguros, vigente a la fecha de aprobación de las transferencias para cubrir el déficit actuarial del fondo, prescriben que: Art.1: "Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - FCPC's se integran con el patrimonio autónomo constituido a partir de la relación laboral o gremial de los partícipes con instituciones privadas, públicas o mixtas, ...para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, ...a través del ahorro voluntario de sus afiliados y del aporte voluntario de sus empleadores, de ser el caso.- Los fondos complementarios previsionales cerrados podrán proteger también contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio.", Art.2: "Podrán afiliarse a un fondo complementario previsional cerrado legalmente constituido, aquellas personas que tengan relación de dependencia con una institución pública, privada o mixta; ...- Los fondos complementarios previsionales así integrados, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas,..." , Art. 3: "Los fondos complementarios previsionales que se registren o se constituyan según lo dispuesto en este capítulo, son de beneficio social y sin fines de lucro, tienen el carácter de

(Breve y sus)



22/02/07

privados y comprenden un patrimonio autónomo diferente e independiente del patrimonio de las instituciones administradoras...- Los fondos de que se trata este capítulo tendrán únicamente fines previsionales...", y, Art. 10: "Los fondos complementarios previsionales existentes, seguirán ofreciendo las prestaciones y servicios que vienen entregando a sus afiliados, jubilados y derechohabientes, respetando derechos adquiridos, siempre que cuenten con el debido sustento actuarial, de ser el caso."- El artículo 1 de la SECCIÓN III "ESTUDIOS ACTUARIALES" de la citada Codificación prescribe que: "Los fondos complementarios previsionales, ...deberán contar con estudios actuariales que serán actualizados cada tres años, como mínimo, y entregados a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su análisis y aprobación, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la fecha de su aprobación.-....- El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero." El artículo 2 ibidem, señala que: "Si los resultados que se obtengan del estudio actuarial evidencian un déficit patrimonial de un fondo complementario previsional cerrado, el consejo de administración deberá presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su aprobación, conjuntamente con el estudio mencionado, un cronograma de ajuste y corrección de dicho déficit." El artículo 3 establece que: "Si el estudio actuarial determina que el fondo complementario previsional no tiene viabilidad financiera, o si el cronograma de ajuste y corrección del déficit actuarial propuesto por el consejo de administración no fuere aprobado, o el cronograma fuere incumplido, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa del fondo". La SECCIÓN VI, de la Codificación, en su Disposición Transitoria Cuarta determina que: "Los aportes que tengan que efectuar las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cubrir el déficit actuarial de los fondos complementarios previsionales cerrados, constituidos a partir de su relación laboral o gremial podrán ser efectuados hasta en un plazo máximo de veinticinco (25) años, para lo cual presentarán el respectivo cronograma de ajuste fundamentando el plazo requerido, el mismo que será analizado y autorizado por este organismo de control."- En la página 8 del informe de la verificación preliminar realizada por la Dirección de su cargo, consta que con oficio INSS-2006 469 de 18 de julio de 2006, el Intendente Nacional de Seguridad Social traslada los resultados de la auditoría realizada por la firma Price Waterhouse Coopers al Fondo de Pensiones Jubilares de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador y Fondo Previsional Cerrado, informe que revela en su numeral 2.2.8. "Cobro de intereses sobre Déficit Actuarial" que: "El estudio actuarial realizado por la firma chilena PRIMAmérica Consultores, determinó la existencia de un déficit actuarial de US \$ 83,420.000, el mismo que fue asumido por el Banco Central del Ecuador de conformidad con la autorización del Directorio constante en la Resolución No. DBCE 155-FPJ de 7 de enero de 2004.- En los años 2004 y 2005, el Banco Central del Ecuador pagó al Fondo las sumas de US \$ 5.605.800 y US \$ 3.964.118,4, respectivamente, por concepto de intereses sobre el déficit actuarial, ...No ha sido posible obtener evidencia de que dicho reconocimiento de intereses haya sido aprobado por autoridad competente..." - La Constitución de la República en su artículo 61 faculta el aporte voluntario de los empleadores a los seguros complementarios. La Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en el artículo 17, prohíbe a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, y asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción

Barral y Sica

turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente. La Ley de Presupuestos del Sector Público, en el artículo 13 segundo inciso, dispone el establecimiento de límites para los gastos corrientes y de capital; para el caso de las entidades financieras y organismos de control, se hará de acuerdo con funciones específicas y velando que satisfagan la mayor efectividad, eficiencia y economía en sus gestiones administrativas, financieras o de servicios.- El artículo 1 de la Resolución DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004, expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, establece que el Fondo de Pensiones Jubilares de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, se constituirá como un Fondo Complementario Provisional de conformidad con la Ley y que dicho Fondo será administrado bajo un sistema de capitalización de ahorro individual, en el que los actuales servidores tendrán una cuenta individual. La Disposición General de la citada Resolución, prescribe: "Se autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador a registrar como un pasivo de la institución una suma igual al monto del déficit actuarial del Fondo de Pensiones, que se establezca en función de los requisitos y montos de aportes aprobados en esta Resolución.- El plazo de pago será en cuotas anuales durante veinticinco años, aspecto que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros." Con oficio INIFSAIFQ9-2005-02415 de 7 de noviembre de 2005, esto es más de un año después, la Superintendencia de Bancos y Seguros se dirige al Gerente General del Banco Central del Ecuador, y en su parte pertinente indica: "...en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DBCE-155-FJP de 7 de enero de 2004, comunico a usted que el plazo de amortización de 25 años, cuya autorización se solicita, se encuentra dentro de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", subtítulo II, título VI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.- Consecuentemente, el registro del diferimiento del déficit que ha sido reconocido y asumido por el Banco Central del Ecuador, es aceptado por este organismo de control y tal aceptación deberá ser comunicada a la auditoría externa de esa entidad...".- Analizadas las normas que sirvieron de antecedente para que el Directorio del Banco Central del Ecuador haya emitido la Resolución DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004, y el pronunciamiento del Procurador General del Estado, no se ha encontrado fundamento jurídico o norma legal que permita que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante la citada Disposición General de la Resolución DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004, pueda haber autorizado al Gerente General del Banco Central a registrar como un pasivo de la institución una suma igual al monto del déficit actuarial del Fondo de Pensiones, norma que facultó se cubra el déficit actuarial del Fondo de Pensiones de los servidores del Banco Central del Ecuador con recursos públicos y el ilegal pago de intereses sobre el déficit actuarial. Este hecho implica la violación del artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el suplemento del Registro Oficial No.453 de 17 de marzo de 1983, que prohíbe a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, así como entregar asignaciones a organismos privados, con las excepciones que puntualiza la misma norma, entre las cuales no se encuentra la del caso que nos ocupa. Se contraviene adicionalmente el artículo 61 de la Constitución Política de la República, al financiar con recursos públicos

Gerente General



JCB MAY

conceptos o rubros que no corresponden a contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro general obligatorio..."

El criterio jurídico antes referido fue comunicado a los funcionarios relacionados con el examen, en reunión de trabajo efectuada el 2008-11-07 y posteriormente mediante comunicaciones del 09 a 28-JHG-FCPC-BCE-2008 de 2008-11-10, recibándose en respuesta varias comunicaciones entre ellas la del Ex - Presidente del Directorio, Ex - Gerente General, Subgerente General encargado, Directora de Servicios Corporativos encargada, Director de Recursos Humanos encargado, etc., que se adhieren a la comunicación sin número de 2008-11-24 suscrita por el ex - asesor legal del Banco Central, que en su partes pertinentes señala lo siguiente:

"...La base legal primigenia que autoriza al Banco Central del Ecuador realizar aportes patronales al Fondo de Pensiones del BCE nace de la Ley Monetaria, promulgada como Decreto Ley de Emergencia en el Registro Oficial No. 149 del 13 de marzo de 1948, la que, en su artículo 184 inciso tercero, a la letra ordenaba: - "El Banco Central del Ecuador hará anualmente, con cargo a gastos, la provisión que sea necesaria para constituir el fondo de reserva y jubilación mencionado en el Título I, Capítulo XI del Código del Trabajo, a fin de cubrir los derechos que a los funcionarios y empleados concede el mencionado Código. Dicha provisión comprenderá también las sumas indispensables para cubrir ciertos beneficios adicionales que si bien no están contemplados en el Código del Trabajo, el Banco Central ha acostumbrado o acuerde conceder a los funcionarios y empleados". - "...La Junta Monetaria, con Resolución No. JM-446-FPJ de 3 de junio de 1992, que contiene el Reglamento del Fondo de Pensiones Jubilares de los empleados, jubilados y pensionistas del Banco Central del Ecuador, estableció en beneficio de los empleados, jubilados y pensionistas un régimen de pensiones independiente del sistema administrado del IESS..." - "...En general, el patrono Banco Central del Ecuador, entre los años 1964 y 1994, introdujo múltiples cambios en cuanto a los requisitos para tener derecho a la pensión de jubilación y a las cuantías de las prestaciones, siempre en el marco del diseño original del sistema de pensiones de invalidez, vejez y muerte, basado en un Régimen de Beneficio Definido, que garantiza el pago de una pensión y su financiamiento con un fondo común que se alimenta con los aportes de los empleados, jubilados y pensionistas y con las asignaciones del Banco Central del Ecuador, en su calidad de empleador. - Los cambios que se realizaron con anterioridad al año 2004, generalmente para mejorar la cuantía de la pensión, así como el establecimiento de requisitos de edad y tiempo de servicio tempranos, sumado a la falta de financiamiento suficiente por parte del propio Banco Central, y el inicio de un permanente proceso de reducción de personal, fueron determinantes para el desequilibrio financiero del Fondo de Pensiones, todo lo cual, dentro del respectivo balance actuarial se traduce en un "déficit actuarial", situación que se presenta en el caso del plan de pensiones del Banco Central del Ecuador..." - "...A partir del 7 de noviembre de 2003, fecha en que la Superintendencia de Bancos y Seguros puso en vigencia la norma para el registro y constitución de los Fondos Complementarios Previsionales, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política de la República vigente a esa fecha y el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, se obligó

(Bueno y ornate)

al Banco Central del Ecuador, al igual que a cerca de un centenar de instituciones públicas, a transformar su "Fondo de Pensiones" a un "Fondo Complementario Previsional", mismo que se constituyó y registró con el conocimiento, tutela y autorización del Organismo de Control competente.- Para cumplir con tal obligación, el Directorio del Banco Central del Ecuador expidió la Resolución No. DBCE -155-FPJ de 7 de enero del año 2004; ahí se incluyó una disposición para que se registre en el balance institucional, como un pasivo, el monto equivalente al déficit actuarial, señalando además que el plazo del pago será en cuotas anuales durante veinte y cinco años, aspecto que fue autorizado y aceptado, de modo general, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. SBS-2005-0138 de 5 de abril de 2005; y, de modo particular, mediante oficio No. INIF-SAIFQ-2005 02415 de 8 de noviembre de 2005, suscrito por la Intendenta Nacional de Instituciones Financieras Públicas (E) de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- El balance actuarial tiene dos componentes: uno es el activo actuarial constituido por las inversiones del Fondo que se encuentran valoradas a precios de mercado. El otro componente, denominado pasivo actuarial, está compuesto por el valor de las Reservas Matemáticas Netas (que son la diferencia entre las Reservas Totales y los aportes futuros que realizan los pensionistas), y por los aportes personales de los empleados y la Cotización Previsional Institucional, para el caso que nos ocupa prevista en la Resolución DBCE-155-FPJ. La diferencia entre los activos y pasivos actuariales, si el segundo es mayor, constituye el déficit actuarial.- Los resultados actuariales se fundamentan en hipótesis demográficas, económicas y financieras, siendo muy importante dentro de todo el análisis actuarial la fijación de la tasa de descuento o la "tasa de interés técnica", que para el caso del estudio actuarial del año 2003 se fijó en el 3% real anual, sobre la base del comportamiento histórico de la tasa de rentabilidad de las inversiones del Fondo, las perspectivas de los indicadores macroeconómicos y la modificación de las políticas de inversión que se encuentran previstas en el Fondo...- Los aportes que históricamente realizó el Banco Central del Ecuador al "Fondo de Pensiones" y al "FCPC-BCE", en todos los casos, constituyen el financiamiento de la "reserva matemática" (costo en valor actual de las pensiones futuras), una "provisión", un "ahorro atado al cumplimiento de un fin previsional específico" para honrar una obligación laboral. NO son, por lo tanto, en esencia, "aportes"; tampoco son una "transferencia", peor aún un "aporte" o "transferencia" a título gratuito: son provisiones para cumplir un compromiso contraído por el empleador (BCE) con sus funcionarios, empleados y trabajadores, desde el año 1964 como quedó explicado en líneas anteriores.- El pasivo (cuentas por pagar) con el cual contablemente el Banco Central del Ecuador reconoce el déficit actuarial del FCPC-BCE, son registros o asientos contables que, en el supuesto no consentido de ser "ilegítimos", "desproporcionales", "excesivos", "injustos" o "ilegales", podrían, si esa es la opinión del Organismo de Control, en último término ser objeto de reversión y por ende dejados sin efecto, disponiendo otra forma de financiamiento.- Dicho de otra forma, el FCPC-BCE es una estructura jurídica vacía, legalmente constituida sí, pero carente de activos, los cuales nunca fueron transferidos por el constituyente y patrono, Banco Central del Ecuador. Por ello, no cabe legalmente hablar, con todo respeto y comedimiento, de "donación", pues la misma supone, de conformidad con el artículo 1402 del Código Civil, un acto por el cual una persona, en este caso, el Banco Central, transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, FCPC-BCE, que la acepta, transferencia que comporta la tradición o entrega de la cosa. En la especie, en primer lugar, el Banco Central NO ha transferido ni fáctica ni jurídicamente activo alguno al FCPC-BCE.- Sin perjuicio de lo

Buenos días.



Uca 127

expresado en líneas precedentes, vale de todos modos, advertir que en lo referente a la base jurídica para realizar dichos aportes patronales debemos enfatizar que los mismos no sólo fueron autorizados y aceptados, de forma expresa, por resolución definitiva de autoridad competente (Superintendencia de Bancos y Seguros); sino que además existió autorización y dispensa de orden y jerarquía constitucional, contenida en el artículo 61 de la anterior Carta Política del Estado, que reconocía a los empleadores la facultad de realizar aportes voluntarios a los seguros complementarios. Todo lo anterior en el marco de una obligación patronal y de derechos adquiridos al amparo del Código del Trabajo y de la Ley Monetaria del año 1948. Es menester indicar que la Carta Política del Estado no distingue ni condiciona la entrega de aportes por parte de los empleadores, a que los montos de éstos guarden "correspondencia con una justa proporcionalidad que evite caer en excesos o el cometimiento de actos ilegítimos"; y, con el debido comedimiento y respeto, tampoco distingue, peor prohíbe la entrega de aportes para cubrir déficits actuariales, caso contrario, el Organismo de Control competente no habría, en su momento, autorizado el reconocimiento, registro y pago de tal déficit en un plazo acorde con el régimen prestacional. En esta materia, cabe recordar el aforismo jurídico que dice: "Ubi lex non distinguit nec non distinguere debemus".- Es de advertir que, de ser válido el respetable criterio jurídico vertido por la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado, todos los fondos de pensiones del país, con inclusión del IESS, ISFFA, ISSPOL y cerca de un centenar de fondos complementarios previsionales registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberían liquidarse, pues todos ellos otorgan beneficios de jubilación que son actuarialmente deficitarios, por no haberse verificado, por diversas circunstancias, los supuestos o hipótesis actuariales, demográficas, de mortalidad, tasa de crecimiento de sueldos, tasas de inflación, tasas de interés actuarial, etc.; y, lo que es más grave aún, podrían erróneamente establecerse responsabilidades contra todas las autoridades que han actuado con responsabilidad y seriedad y que, por ejemplo, en el caso del IESS, ya han reconocido e incluso pagado de forma integral su pasivo. En suma, de ratificarse dicha interpretación, implícitamente se estaría llevando a la quiebra y desaparición de todos los sistemas previsionales existentes, bajo la premisa que no cabe financiar sus déficits actuariales, pues la entrega de aportes más allá de que correspondan a "capital" o "intereses", ambos constituyen meras reservas matemáticas.- El Banco Central del Ecuador, empleador público, puede realizar aportes al Fondo complementario previsional de la Institución. Así lo ha reconocido expresamente el Procurador General del Estado en pronunciamiento obligatorio y vinculante para la administración pública, contenido en oficios Nos. 0030725 y 0031288 de 11 de enero y 5 de febrero de 2007, respectivamente.- Por ello, respetuosamente disentimos del criterio de la Dirección Jurídica que señala que: "... se contraviene adicionalmente el artículo 61 de la Constitución Política de la República, al financiar con recursos públicos conceptos o rubros que no corresponden a contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro social obligatorio" (Ver Artículo 66 de la anterior Constitución Política del Estado y el artículo 1 de las NORMAS PARA EL REGISTRO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES).- "...Es preciso señalar que los dos Decretos Ejecutivos supra mencionados ratifican, de manera clara e irrefutable, la legalidad y legitimidad de los aportes patronales realizados con recursos públicos a favor de Fondos de Jubilación o Cesantía, por las distintas instituciones públicas y por cualquier concepto, los cuales han sido restringidos sólo a partir del 2009 por las razones ahí invocadas; tanto es así que, vale

Benavente y otros

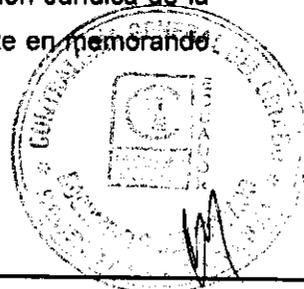
reiterar, incluso se autoriza continuar realizando los aportes en cuestión durante el ejercicio económico 2008.- de forma adicional a todos los fundamentos jurídicos expuestos, debe considerarse que durante el período sujeto a análisis, el Banco Central del Ecuador tenía la capacidad y potestad constitucional y legal de administrarse bajo normas y criterios técnicos e independientes, emitidos precisamente por el Directorio del Banco Central del Ecuador y la Gerencia General, de conformidad con los artículos: 50, 58, 66, 68, 70 letra d) de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Dicho marco normativo que rigió la administración interna del Banco Central del Ecuador, tuvo amparo constitucional, en virtud del artículo 261 de la anterior Carta Política del Estado..."

Adicionalmente un miembro del Directorio en comunicación sin número de 2008-11-17, en su parte pertinente señaló lo siguiente:

"...En lo atinente a la base jurídica para realizar aportes patronales se debe recalcar que los mismos no sólo fueron autorizados de forma expresa por resolución definitiva de la autoridad competente (Superintendencia de Bancos y Seguros), sino que además, existió autorización constitucional expresa, contenida en el artículo 61 de la anterior Carta Política del Estado, que reconocía que los empleadores pueden realizar aportes voluntarios a los seguros complementarios, sin hacer distingo alguno entre empleadores privados y públicos, por lo que, aplicando las normas universales de interpretación contenidas en el Código Civil, se entiende que tanto los empleadores privados como los públicos se hallan facultados por dicha norma constitucional a realizar tales aportes.- Está demás decir que los empleadores, privados o públicos, cuando consienten en realizar aportes a un fondo complementario, la voluntariedad se transforma en obligación. Así lo ha reconocido expresamente el Procurador General del Estado en pronunciamiento contenido en oficios Nos. 0030725 y 0031288 de 11 de enero y 5 de febrero de 2007, respectivamente.- hay que añadir lo dispuesto de modo particular por la Intendenta Nacional de Instituciones Financieras Públicas (e) que mediante oficio No. INIF-SAIFQ-2005 02415 de 8 de noviembre de 2005, literalmente afirma una vez que con Resolución No. SBS-2005-0154 de 12 de abril de 2005 se autorizó el registro del fondo complementario mencionado y una vez que la entidad de su representación, mediante oficio No. SE-2667-2005 05 02780, remitió el cronograma de ajuste justificando el plazo requerido para amortizar el déficit actuarial del fondo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DBCE-155-FJP de 7 de enero de 2004, comunico a usted que el plazo de amortización de 25 años, cuya autorización solicita, se encuentra dentro de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del capítulo III Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales, subtítulo II, título VI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. Consecuentemente, el registro del diferimiento del déficit que ha sido reconocido y asumido por el Banco Central del Ecuador, es aceptado por este organismo de control..."

Con los antecedentes antes expuestos, con memorando 08-JHG-FCPC-2008 de 2008-12-12, se solicitó a la Dirección de Auditoría 1 requiera de la Dirección Jurídica de la Contraloría General, la rectificación o ratificación del criterio constante en memorando

Guarín y dos af.



JSD/M

476-DJDJ de 2008-09-22, obteniendo respuesta en memorando 659-DJDJ del 2008-12-31, en el cual el Director Jurídico de la Contraloría General del Estado se ratificó en su criterio contenido en memorando 476-DJDJ.

Hechos Subsecuentes

- En comunicación DF-412-2008 de 2008-10-07, el Director Financiero del Banco Central del Ecuador, comunicó que mediante comprobante 1681 de 2008-09-30, el Banco Central del Ecuador procedió a realizar la reversión del registro constante en comprobante 1139 de 2008-06-26 por 3 336 000,00USD correspondiente a la cuota de amortización del año 2008 del déficit actuarial del FCPC-BCE, con lo cual los valores referidos fueron de multa al Banco Central del Ecuador.
- Con comunicación DRH-2008-2631 de 2008-12-30, suscrito por el Director de Recursos Humanos, Encargado y a su vez Administrador del Fondo Complementario Previsional Cerrado, conjuntamente con otro funcionario de la Dirección referida, informan que mediante comprobante contable 1912 de 2008-12-18 por 9 569 918,40USD se procedió a la reversión de intereses reconocidos por el BCE al FCPC en los años 2004 y 2005 por disposición de la Intendencia Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos en oficio INSS-2008-772 de 2008-08-19, por lo tanto dichos valores han sido devueltos al Banco; y, adicionalmente se proporcionó copias de los comprobantes 3412 y 1037 de 2008-12-18 por 2 437 379,52USD y 7 132 538,88USD del FCPC mediante los cuales se confirma dicha reversión.

Conclusión

Sobre la base del criterio institucional de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado, constante en memorando 476-DJDJ de 2008-09-22 y ratificado en memorando 659-DJDJ del 2008-12-31, los Miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador, con Resolución DBCE-155-FPJ de 2004-01-07, autorizaron al Gerente General del Banco a registrar contablemente como un pasivo de la institución una suma igual al monto del déficit actuarial del Fondo de Pensiones por 83 420 000,00USD, consecuentemente el Banco Central sin observar lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público, transfirió al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilados y Pensionistas la cantidad de

Montante y los...

26 297 344,40USD, valor que resulta de la suma de los valores entregados por el BCE al FCPC mediante comprobantes: 54 de 2004-12-28 por 8 942 600,00USD; 2366 de 2005-12-28 por 7 346 744,40USD; 1151 de 2006-10-12 por 3 336 000,00USD; 808 de 2007-06-12 por 3 336 000,00USD; 1139 de 2008-06-26 por 3 336 000,00USD; del total de estos valores menos las reversiones realizadas por el Banco Central, constantes en comprobantes: 1139 de 2008-06-26 por 3 336 000,00USD y 1912 de 2008-12-18 por 9 569 918,40USD, quedando pendiente la recuperación de 13 391 426,00USD.

Recomendación

A los Miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador

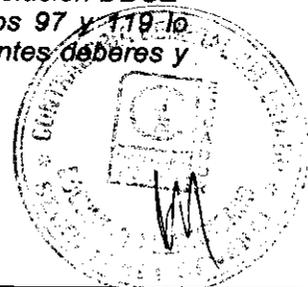
1. Dispondrán en forma inmediata al Gerente General del Banco, elimine el valor correspondiente al saldo de la cuenta por pagar que mantiene el Banco Central a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilados y Pensionistas, así como realice las gestiones necesarias a fin de que los valores entregados a dicho fondo sean restituidos al Banco Central del Ecuador.

Puntos de vista posteriores a la conferencia final de resultados

Mediante comunicación sin número de 2009-02-10, la Procuradora Judicial del ex Presidente del Directorio del Banco Central, se dirigió al Director de Auditoría 1, señalando en sus partes pertinentes, lo siguiente:

"...Respecto de la opinión vertida, se ha omitido algo fundamental por parte del señor Director Jurídico de la Contraloría, cual es indicar la base legal mediante la cual se le otorga a dicho funcionario la facultad y atribución para interpretar la Constitución, absolver consultas sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico que le competen única y exclusivamente al Procurador General del Estado, y lo que es más, desestimar tanto el criterio obligatorio y vinculante del Procurador General del Estado que lo tiene por mandato de la Constitución y la ley, así como la Codificación de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos como Organismo de Control en el proceso objeto del examen especial; así como también obviar en dicho "criterio" disposiciones legales que hacen relación a las atribuciones que la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado le otorgan al Directorio del Banco Central del Ecuador, lo cual pido concretamente se señale y se especifique esta "potestad", ya que, directamente afecta a la consistencia, motivación y diaphanidad que debe contener el Informe por contraponerse a las disposiciones constitucionales y legales que a continuación transcribo; pese a que el derecho se invoca, no se prueba, porque él se encuentra vigente y se impone.- La Constitución Política de la República del Ecuador, ya derogada, pero vigente a la fecha de expedición de la Resolución DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004, establecía en sus artículos 97 y 119 lo siguiente: "Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y

Buenos días y cuantos años



231 123

responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** 2. Defender la integridad territorial del Ecuador."- **Art. 119.-** Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, **y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.** Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento" (la negrilla me pertenece) **La Constitución en vigencia, aprobada en Referéndum de 28 de septiembre de 2008 que guarda íntima relación a lo preceptuado en la anterior, sobre esta misma materia, en su artículo 226, dispone: Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (la negrilla me pertenece) La Constitución Política de la República, ya derogada, en sus artículos 211, 212, 214, 215, 216 sobre los Órganos de Control, prescribía: **Art. 211.-** La Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años. Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. **La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría, cuando se le solicite, en las materias de su competencia.** **Art. 212.-** La Contraloría General del Estado tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles. Los funcionarios que, en ejercicio indebido de las facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables. **Art. 214.-** La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República. **Art. 215.-** El Procurador General será el representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación, de acuerdo con la ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia. **Art. 216.-** **Corresponderá al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley.** Los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, preceptúan: Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley; e) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación

cuarenta y cinco

de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley; Art. 13.- **De la absolución de consultas.-** Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional. **Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la consulta. (Negrillas y subrayado mío)** La Constitución vigente en lo atinente a las atribuciones de los Órganos de Control, en sus artículos 211, 212 Y 237, manda: "Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. "Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite. "Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: 1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones. 3. **El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter de vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.** 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público..."

A continuación la Procuradora Judicial antes referida señala, lo siguiente:

"...De las normas constitucionales y legales transcritas, no se evidencia facultad alguna atribuible al señor Director Jurídico de la Contraloría General del Estado, que le imponga una calidad jurídica superior a la potestad que la Constitución anterior, así como la actual, le otorgan al Procurador General del Estado, habida cuenta que en el Borrador del Informe dado a conocer el día martes 3 de febrero de 2009, la Conclusión a la que arriba, esto es "Los Miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador sin fundamento jurídico o norma legal, con

Benavente y seis



132 m

Resolución DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004, autorizaron al Gerente General del Banco a registrar como un pasivo de la institución una suma igual al monto del déficit actuarial del Fondo de Pensiones...”, tiene como fundamento el criterio emitido por el Director Jurídico de la Contraloría General del Estado constante en memorando 476 DJDJ de 22 de septiembre de 2008, que como dejo manifestado éste se contrapone a normas Constitucionales, legales y variadísimos criterios emitidos por el señor Procurador General del Estado que constan en el expediente y que reafirman la jerarquía superior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y hoy inclusive constante en la Constitución Política de la República vigente, respecto de la supremacía y prevalencia de ésta sobre cualquier otra, incluido los criterios del Director Jurídico de una entidad pública, que de ninguna manera pueden contraponerse a la Carta Magna y a las potestades que esta le otorga a ciertos funcionarios, **criterios estos vinculantes que son de acatamiento obligatorio y ratificados inclusive (la supremacía) por el Tribunal Constitucional.** No solo las disposiciones legales, constitucionales, fallos jurisprudenciales y criterios de triple reiteración que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio así lo determinan y ratifican lo manifestado, sino además la doctrina jurídica que para ejemplo, basta citar lo manifestado por el tratadista del Derecho Administrativo doctor ... en su obra "Derecho Administrativo" Tomo II, pág. 84 que refiriéndose a los requisitos materiales de validez de los actos administrativos, dice: "...la Administración Pública no puede actuar sin una previa potestad administrativa conferida por el Ordenamiento; hemos afirmado también que éstas son poderes conferidos en abstracto y que sólo cuando son ejercidas mediante actos determinados, sus efectos hacen nacer relaciones jurídicas concretas. También ha quedado en claro que las potestades son habilitadas por el Ordenamiento Jurídico, por lo que sin la injerencia del mismo, la Administración simplemente no puede actuar... La Administración Pública, en consecuencia, se halla vinculada al Ordenamiento Jurídico y así lo prescribe el Art. 119 de la Constitución, reiterándolo el Art. 101.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cuando enuncia que "la Administración Pública...sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad...con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho...". El artículo 129 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que hace relación a la nulidad de pleno derecho de los actos de la administración pública, preceptúa: a) Los que lesionen, de forma ilegítima los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República." Cita el Tratadista arriba señalado y transcribe varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia que dicen relación a la eficacia de los actos administrativos y a la desviación del poder, como el constante en el voto salvado de la sentencia No. 28 de 3 de febrero del 2003 (R.O. 73 de 2 de mayo de 2003) que dice: "La desviación de poder-dice Hauriou- es el hecho de una autoridad administrativa que, aunque cumpliendo un acto de su competencia y observando para ello las formas prescritas y todavía sin incurrir en ninguna violación formal de la ley, hace uso de sus poderes para otros fines que aquellos para los cuales esos poderes le fueron conferidos ... Se incurre en desviación de poder expone a su vez ..., cuando el funcionario produce el acto administrativo por una finalidad distinta de aquella querida expresa o presuntivamente por la ley, excediendo de ese modo los poderes que le han sido otorgados...". Si bien dentro de las funciones que le corresponde a la Dirección Jurídica de la Contraloría General de Estado y que constan en el artículo 51 del Orgánico Funcional de dicha Institución consta la de preparar dictámenes y absolución de consultas jurídicas, esta función - la de preparar dictámenes y absolución de

consultas jurídicas- de ninguna manera pueden ser estas vinculantes y peor aun que sirvan de sustento para una "conclusión" en un examen especial que a la postre, hipotéticamente, podría acarrear una responsabilidad administrativa; pues, como he manifestado anteriormente, y por así disponerlo la Constitución de la República en actual vigencia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en los artículos señalados, **compete única y exclusivamente al señor Procurador General del Estado emitir dictámenes vinculantes y de acatamiento obligatorio para toda la Administración Pública.** Por lo señalado, considero que el criterio jurídico del señor Director Jurídico de la Contraloría General del Estado constante en el Memorando No. 476 DJDJ de 22 de septiembre de 2008, de ninguna manera tiene fuerza legal para sustentar una conclusión como la constante en el Borrador del Informe emitido; por lo que, con los argumentos señalados solicito que este juicio de valor contenido en este criterio sea eliminado en el informe definitivo por ser contrario al ordenamiento Jurídico, y además por contrariar la normativa legal en que se sustentó la Resolución DBCE-155-FJP de 7 de enero de 2004, entre ellos, en la normas constitucionales, Ley de Régimen Monetario, Resoluciones emitidas para la Superintendencia de Bancos y Seguros, Ley de Seguridad Social, dictamen del Procurador General del Estado, etc, etc, etc, lo cual goza de total legalidad y legitimidad, por lo que pido así sea declarado. No está por demás manifestar que la supervivencia jurídica de un Estado se basa en el respeto al ordenamiento legal, teniendo como base la norma suprema y fundamental que es la Carta Magna del Estado, la cual impone a todas las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos la obligatoriedad de ejercer única y exclusivamente las atribuciones y facultades que les otorga la Constitución y la Ley, y les asigna el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, situación que en el presente caso no se ha cumplido. Por lo anteriormente señalado, de existir una norma Constitucional o legal que le atribuya al señor Director Jurídico de la Contraloría General del Estado las potestades interpretativas a la Constitución Política del Estado, Leyes aplicables, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como también desestimar el criterio del Procurador General del Estado y resolver sobre la legalidad e ilegalidad de un acto administrativo, muy comedidamente solicito se me haga conocer dicha base legal, caso contrario se proceda a eliminar en el informe final por las consideraciones jurídicas señaladas, habida cuenta que la resolución DBCE- 155-FPJ de 7 de enero de 2004 fue expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Ley de Seguridad Social, Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros con su consecuente aprobación, cuya legalidad además fue ratificada con dictámenes favorables del señor Procurador General del Estado conforme quedó probado y explicado hasta la saciedad con los documentos constantes en el expediente del examen especial que nos ocupa..."

La Gerente General del Banco Central mediante comunicación SE-0556-2009 09 0402 de 2009-02-12, adjunta copia del oficio INSS-2009-1004 de 2009-02-05, suscrito por el Intendente de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por el BCE en comunicación

Benavente y otros



233221

DBCE-0097-2009 09/SE-270-2009 09 0129 de 2009-01-19, en la referida comunicación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se indica lo siguiente:

"...Doy respuesta a su oficio No. DBCE-0097 -2009 09/SE-270-2009 09 0129 de 19 de enero de 2009, por el cual, en alusión al oficio No. INSS-2008-772 de 19 de agosto del 2008, contentivo de las observaciones y disposiciones derivadas de la auditoría integral efectuada al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, específicamente a la Disposición de carácter jurídico 3.3. establece que "el señor Intendente omitió aquí toda referencia al pronunciamiento del Procurador General del Estado constante del oficio No. 005395 de 22 de octubre de 2007, podría entenderse que con la Disposición transcrita el señor Intendente estaría ordenando que se entregue a los ex funcionarios del Banco que no cumplieron con los requisitos para acogerse a la jubilación, no solamente el aporte personal de cada servidor, sino también el valor de la aportación realizada por el Banco como contraparte patronal para el fondo de jubilación".- Agrega que el sentido y alcance de la opinión prevista en la disposición arriba señalada, debe complementarse con el pronunciamiento del doctor (...), Procurador General del Estado mediante oficio No. 005395 de 22 de octubre de 2007, "... y en el cual consideró improcedente la devolución del aporte patronal al funcionario que se retire del fondo de jubilación, y que no haya cumplido con los requisitos para la jubilación. No hacerlo significaría para el BCE y por ende para el Estado, un perjuicio de más de 80 millones de dólares" solicitando, "rectificar o precisar el alcance de la parte pertinente del oficio signado con el número INSS2008-772 de 19 de agosto de 2008".- 1. De ninguna manera el oficio No. INSS-2008-772 de 19 de agosto del 2008 causaría perjuicio alguno como se afirma. Al contrario, las disposiciones de carácter financiero y actuariales contenidas en las disposiciones Nos: 3.10 y 3.15 tienen por objeto que se ajuste el monto de la cotización previsional institucional de los partícipes que se incluyeron en los dos patrimonios al momento de constituir el Fondo Complementario Previsional Cerrado. No efectuar el ajuste dispuesto por este Organismo de Control en los términos previstos en las disposiciones 3.10 Y 3.15 del oficio antes señalado, podría ocasionar el perjuicio por usted aludido al distribuir recursos prestacionales que se constituyeren al margen de las Leyes de Seguridad Social vigentes en su momento; por lo que, se deberá recalcular y distribuir la cotización previsional institucional para los jubilados y partícipes activos de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Seguridad Social vigente a la época.- 2. En la auditoría integral al Fondo Complementario Previsional Cerrado del Banco Central del Ecuador dispuesta por la Junta Bancaria mediante oficio No. JB-2008-156 de 25 de enero de 2008, cuyos resultados, entre otros efectos, "...servirá para el análisis y resolución del recurso de revisión...", interpuesto por ex funcionarios del Banco Central del Ecuador, se procedió al análisis de los criterios emitidos por los Procuradores Generales del Estado, doctores (...) y (...), contenidos en los oficios No. 0030725 de 11 de enero de 2007, 31288 de 5 de febrero de 2007 y 005395 de 22 de octubre de 2007, respecto de las consultas efectuadas por el Banco Central del Ecuador y por la Superintendencia de Bancos y Seguros.- Por ello, la disposición contenida en el último inciso del numeral 3.3 del oficio No. INSS-2008-772 de 19 de agosto de 2008, se refiere a los ex servidores del Banco Central del Ecuador que fueron desvinculados antes que se constituya el Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador.- El criterio

Benavente y Mueve

emitido por el doctor (...), Procurador General del Estado, se refiere a la eventualidad de retiro de los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, del cual nunca formaron parte los funcionarios desvinculados.- 3. Para el caso de que el Banco Central del Ecuador decidiera aplicar el criterio vertido por el Procurador General del Estado doctor (...), los valores de la cotización previsional institucional, previamente a ser acreditados en las cuentas individuales de los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador que tuvieren derecho a la referida cotización, deberán previamente ser ajustados en los términos establecidos en el numeral 1 del presente oficio. Caso contrario su acreditación sin el debido ajuste si causaría perjuicio.- 4. Cabe adicionar, que previamente a que esta Superintendencia de Bancos y Seguros consulte al Procurador General del Estado, lo que fue materia de respuesta por parte del doctor (...), la Intendencia Nacional Jurídica de este Organismo de Control, mediante memoranda No. INJ-2007-0410 de 22 de junio del 2007, en la parte pertinente del numeral 4, referente al pronunciamiento del Procurador General del Estado doctor (...), expresó "...se puede decir que, en estricto rigor jurídico y más allá de sus implicaciones financieras, es obligatorio y vinculante, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para el Banco Central del Ecuador y la administración pública...". Este carácter de vinculante del pronunciamiento del Procurador General del Estado, doctor (...), también lo reconoce el propio Banco Central del Ecuador en el oficio No. SE-3568-2008 de 15 de julio de 2008, que contiene los descargos presentados al borrador de informe de auditoría practicado a ese Fondo Complementario, en cuyos acápite VI "Pronunciamientos del Procurador General del Estado" y VIII "Conclusiones", cuando expresa que: "6.5. Tal es el grado de claridad y certeza que existe en torno a los efectos jurídicos de los pronunciamientos del Procurador General del Estado, que el Tribunal Constitucional, en las resoluciones citadas a modo de ejemplo, (se refiere a las Resoluciones del Tribunal Constitucional números 003-2003-AA, publicada en el Registro Oficial No. 164 de 8 de septiembre de 2003 y 529-2002-RA, publicada en el Registro Oficial No. 122 de 10 de julio de 2003) ha ratificado que tales pronunciamientos no pueden ser considerados como actos administrativos, en los términos generalmente aceptados por la doctrina del Derecho Administrativo, por cuanto no genera efectos individuales directos, toda vez que los pronunciamientos del Procurador General del Estado influye en la decisión final del órgano de la administración pública que ha realizado la correspondiente consulta, en virtud del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, influencia que es definitiva desde que el pronunciamiento es vinculante."8.9 "El Procurador General del Estado, con **pronunciamiento vinculante** contenido en oficio No. 0030725 de 11 de enero de 2007, señaló...".- 5. También se debe precisar que, el artículo 3 de la Resolución No. DBCE-155-FPJ de 7 de enero de 2004, por el cual se creó el Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, estableció que la base de la cuenta de capitalización individual se constituirá con el ahorro de los servidores activos más el rendimiento y la cotización previsional institucional que el Banco Central del Ecuador pagará proporcionalmente de acuerdo a los estudios actuariales; es decir, los actuales partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado, con la excepción prevista en el artículo 5 de la resolución invocada, tendrán en su cuenta individual valores provenientes de la cotización previsional institucional, valores que deberán ser ajustados previa a la acreditación en su

D. Escobar



J3-1 197

cuenta individual, conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente oficio.- 6. La disposición contenida en el último inciso del numeral 3.3 del oficio No. INSS-2008-772 de 19 de agosto de 2008, no dispone efectuar pago alguno sino tener presente los criterios vertidos por el Procurador General del Estado doctor Sócrates Vera Castillo, en los oficios Nos. 0030725 de 11 de enero de 2007 y 31288 de 5 de febrero de 2007, tanto más que dichos pronunciamientos tienen como antecedente y sustento el artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, por el cual se creó las compensaciones para los servidores, trabajadores y funcionarios del sector público, que dentro de los procesos de modernización y de conformidad a los planes de cada entidad y organismo se separen voluntariamente de las instituciones del Estado, y cuyo inciso quinto dispone lo siguiente: " Para los casos que los beneficiarios de esta compensación cuenten en sus respectivas entidades u organismos con un fondo de cesantía u otro similar, creado anteriormente, y que hubiere sido alimentado con recursos de la institución, públicos y propios, no serán considerados como parte de la compensación por separación voluntaria, ni como indemnizaciones y deberán ser entregados al trabajador, empleado o funcionario dentro de un plazo máximo de 90 días independientemente de la compensación creada por esta Ley, de modo que la una no excluye a la otra. Estas compensaciones estarán exentas del Impuesto a la Renta". Disposición legal que a la vez sustenta la Jurisprudencia de Casación que obra de la Gaceta Judicial, año XCIX. Serie XVI. No. 15 Pág. 4480.- Aún en el evento de que los criterios emitidos por los Procuradores Generales del Estado doctores (...) y (...), versaren sobre el mismo asunto, y que sobre ellos se advierta que son contradictorios entre sí, no compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros dilucidar al respecto en estricto cumplimiento al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, ni tampoco, disponer pago alguno ya que dicha función no está prevista entre las atribuciones del Organismo de Control..."

Lo manifestado en los puntos de vista citados, no modifican la conclusión y recomendación del presente informe, la misma que se sustenta en el criterio jurídico del Director Jurídico de la Contraloría General del Estado, emitido con memorando 476-DJDJ de 2008-12-31 que está incluido en el presente informe .

Mediante comunicación DBCE-0352-2009 de 4 de marzo de 2009, suscrita por el Secretario General del Banco Central del Ecuador, dirigido al Contralor General del Estado, informa lo siguiente:

"...Pongo en conocimiento que el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión realizada el día de hoy, dando cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Contraloría General del Estado, respecto al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, entre otras, resolvió expedir la Resolución DBCE-228, cuya copia certificada acompaño al presente por haber sido emitida en atención a las comunicaciones enviadas por usted, sobre este tema..."

Dimitrio y. ...

335 173

DBCE-227-FPJ

"...ARTÍCULO 1.- La administración del Banco Central del Ecuador tomará las acciones necesarias para que, luego de verificar la información que consta en la historia laboral de sus empleados y de los ex - servidores jubilados, lleve adelante, cuando el caso lo amerite, la revisión de las pensiones dispuesta por el Intendente Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTÍCULO 2.- Dejarán de percibir la pensión de la que venían gozando los ex servidores del Banco Central del Ecuador que se encuentran individualizados en la lista que consta en el Anexo denominado: LISTADO DE 124 JUBILADOS QUE LO HICIERON ANTES DE CUMPLIR 45 AÑOS DE EDAD (POR LO QUE COMPRARON PREREQUISITOS)", que se agregó al oficio No. INSS-2008-772 de 19 de agosto de 2008 del Intendente Nacional de Seguridad social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, respecto de las cuales el mencionado Informe establece que: "Las pensiones jubilares en curso de pago que no se sustenten en las normas y en los cálculos referidos anteriormente, por constituir privilegios y carecer de sustento jurídico, no son imputables a derecho adquirido..."

Cincuenta y tres af.

CPA. Ing. Manuel Tapia Tapia
Director de Auditoría 1

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- COORDINACIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el informe DA1-0029-2009, que antecede, contenido en treinta y cinco (35) fojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Institución, al que me remito en caso de ser necesario. Quito, 29 NOV 2013

Ab. Vanessa Salazar Moreira
Secretaria General de la Contraloría, Subrogante

SSAPAS 173

